

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 4863**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO DE 2004  
APROBADA EN LA SESIÓN 4867 DEL MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 2004



---

ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> . Ampliación .....	2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4858 .....	2
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u> .....	3
4. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	3
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	4
6. <u>COMISIÓN DE POLÍTICA ACADÉMICA</u> . Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2005 .....	7
7. <u>ESCUELA DE ARTES MUSICALES</u> . Nombramiento de Jorge Luis Zamora Almaguer, como profesor en categoría especial.....	22
8. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de revocatoria interpuesto por la empresa C.R. Conectividad S.A. ....	25
9. <u>AGENDA</u> . Ampliación.....	44
10. <u>RECTORÍA</u> . Permiso para el Dr. Gabriel Macaya Trejos .....	44
11. <u>AGENDA</u> . Modificación .....	45
12. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Prórroga para presentación de informe .....	45

---

Acta de la sesión N.º 4863, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras, Director; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil; Área de la Salud; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales; Srta. Cindy Torres Quirós, Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor Sánchez.

Ausente con excusa: Lic. Marlon Morales.

#### ARTÍCULO 1

**El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una ampliación de agenda para conocer como punto 7, el dictamen CAJ-DIC-04-02 sobre el “Recurso de revocatoria interpuesto por la empresa C.R. Conectividad S.A., de conformidad con lo que establece el artículo 102.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa”.**

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**El Consejo Universitario ACUERDA una ampliación de agenda para conocer como punto 7, el dictamen CAJ-DIC-04-02 sobre el “Recurso de revocatoria interpuesto por la empresa C.R. Conectividad S.A., de conformidad con lo que establece el artículo 102.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa”.**

#### ARTÍCULO 2

**El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Víctor Sánchez, somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, el acta de la sesión N.º 4858.**

En discusión el acta de la sesión N.º 4858.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 4858, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna

Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**El Consejo Universitario ACUERDA aprobar con modificaciones de forma el acta de la sesión N.º 4858.**

### ARTÍCULO 3

#### Informes del Rector

##### a- Banco Central de Costa Rica

El Rector había solicitado una cita al señor Francisco de Paula Gutiérrez, Presidente del Banco Central de Costa Rica, para tratar el asunto de las autorizaciones de los préstamos y el cumplimiento de la Ley del Banco Central, la cual fue otorgada para hoy, miércoles 25 de febrero, a las 11 de la mañana. En razón de esto, él se retirará de esta sesión a las 10:30 de la mañana, para trasladarse con el Jefe de la Oficina Jurídica al Banco Central de Costa Rica.

##### b- Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

El Consejo Nacional de Rectores también fue consultado sobre los artículos 23 y 27 de la Ley de Contingencia Fiscal, los mismos que fueron consultados a esta Universidad. El CONARE decidió hacer circular, entre las universidades, los diferentes informes que elaboren esas instituciones, sobre todo porque en el artículo 23 se trata un punto muy crítico que es el financiamiento de la educación en su conjunto. Este tiene algunos errores de bulto, fácilmente detectables; por ejemplo, habla del "Consejo Nacional de Educación" cuando lo correcto es el Consejo Superior de Educación. Le preocupa que un Órgano Constitucional sea llamado equivocadamente en una Ley.

También en el área de educación se le dan funciones a las universidades, aunque considera que la intención es positiva, habría que verlo con mucho cuidado en el ámbito de la autonomía universitaria.

El documento preliminar de los rectores estará listo en el transcurso del día de hoy. En el momento que lo reciba lo remitirá a don Óscar Mena para que comience a trabajar ese punto con los otros artículos, que la parte técnica del CONARE; es decir, la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) está viendo en esa consulta. Hay una propuesta de dictamen de la Universidad Nacional y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), que serán vistos el próximo jueves 26 de febrero y que también se harán circular en las universidades. De igual manera, la Universidad de Costa Rica tendría que hacer un borrador de dictamen para hacerlo circular en las otras universidades para estar seguros de que las cuatro instituciones van a llegar a una visión congruente en este asunto tan delicado.

### ARTÍCULO 4

#### Informes de Dirección

##### a- Junta de Relaciones Labores

Mediante la circular JRL-CI-001-2004, la Junta de Relaciones Laborales informa a la comunidad universitaria sobre la figura jurídica de la prescripción y cómo opera en la Administración.

##### b- Declaración Jurada de los horarios de los Miembros del Consejo Universitario

Comenta que en la Declaración Jurada de Horario de Trabajo de los compañeros del Consejo Universitario, la mayoría anotó un horario que excede las 40 horas semanales. Desde el punto de vista institucional, podría interpretarse que la Universidad está permitiendo que

funcionarios trabajen más de las 40 horas; por esto, con base en una recomendación que hizo la Contraloría Universitaria, elaboró una carta para los miembros de este Órgano Colegiado, en la cual se justifica esa jornada por considerar que son empleados de confianza y pueden trabajar hasta 12 horas diarias.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que hay mucha imprecisión, porque justamente el sistema de reconocimiento de méritos y de trabajo se ha basado en la sobrecarga y si se prohíbe estimar la sobrecarga se estaría haciendo un daño académico de enormes consecuencias. Si así fuera, tendría que hablarlo con la Contraloría, porque no pueden calificar en términos estrictos la jornada del sector docente de 40 horas semanales. Este esquema que se ha venido trabajando y la sobrecarga ha sido un elemento de gestión académica complejo, que las unidades académicas manejan con gran cuidado. Si obligaran, arbitrariamente, a establecer una jornada de 40 horas por semana, el efecto que puede tener sobre el sector docente-académico sería catastrófico. Le parece que esto requiere de mucho cuidado. Y manifiesta, respetuosamente, que si la Contraloría trabajó así, fue imprudente por no haber consultado el sector académico.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ agrega que indagará más al respecto, ya que no va de acuerdo con la práctica del académico.

LA M.SC. MARGARITA MESEGUER manifiesta su preocupación sobre este mismo tema, ya que en las Sedes Regionales se quedarían prácticamente sin investigación y sin acción social, porque la mayoría de carga académica de los docentes se dispone para la docencia y, los proyectos inscritos, la mayoría en investigación y en acción social, están con una sobrecarga de los profesores.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa que la Contraloría ubicó a los miembros del Consejo Universitario como puesto

administrativo, cuyo horario es de 8 a. m. a 5 p. m. En realidad esa visión no coincide con el modelo de cargas académicas que se nos aplica en el sector académico. Deben tener cuidado para no definir al Consejo Universitario como puesto administrativo, porque en este no es válida la sobrecarga, por la naturaleza de las funciones.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ agrega que él recibió una recomendación verbal, y con base en esa información, ha compartido con el plenario su inquietud.

## ARTÍCULO 5

**El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Zulia Calvo Abarca, Mauricio Chicas Romero, Aída María Mainieri Hidalgo, Guillermo Santana Barboza y Arturo Ramírez Porras.**

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura a las solicitudes de viáticos.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito al profesor Mauricio Chicas Romero, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos.

A FAVOR: Ninguno.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito a la profesora Aída María Mainieri Hidalgo, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos.

TOTAL: Diez votos.

A FAVOR: Ninguno.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación ratificar la totalidad de las solicitudes presentadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Víctor Sánchez.

**El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.**

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o Categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Calvo Abarca, Zulay  Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información	Instructora	Antigua, Guatemala	01 al 05 de marzo	Curso: "Desarrollo de Colecciones en las Bibliotecas Públicas"  La profesora Calvo es docente del curso de Formación de Colecciones desde hace más de cinco años. Su participación le permitirá fortalecer sus conocimientos	\$452 Pasaje	\$500 Viáticos Agencia Española de Cooperación Internacional
Chicas Romero, Mauricio  Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular	Asistente de Laboratorio 1 (1)	Puerto Vallarta, México	07 al 17 de marzo	Curso de <i>Bioinformática en la era Postgenómica</i>  Adquirirá conocimientos sobre el uso de diferentes ambientes computacionales y herramientas de <i>software</i> para el análisis de genomas y proteínas	\$500 Viáticos (2)	\$1000 Viáticos International Center for Genetic Engineering and Biotechnology

<b>Mainieri Hidalgo, Aída María</b>  <b>Instituto de Investigaciones Psicológicas</b>	<b>Interina, Licenciada (1)</b>	<b>Distrito Federal, México</b>	<b>10 al 12 de marzo</b>	<b>V Esocite y V Jornada Latinoamericana de Estudios Sociales de la Ciencia y Tecnología</b>  <b>Presentará la ponencia: <i>Reforma de la Educación Técnica Profesional Costarricense desde la perspectiva de los actores sociales</i></b>	<b>\$500 Viáticos</b>	<b>Pasaje (Sin cuantificar) Aporte personal</b>
<b>Santana Barboza, Guillermo</b>  <b>Escuela de Ingeniería Civil</b>	<b>Catedrático</b>	<b>Washington, D.C., Estados Unidos</b>	<b>12 al 17 de marzo</b>	<b>Convención de Primavera del ACI Internacional</b>  <b>Presentará una ponencia y participará como miembro en pleno del Comité ACI 318 encargado de redactar la normativa internacional de diseño y construcción de obras de concreto reforzado</b>	<b>\$500 Viáticos</b>	<b>\$353 Inscripción American Concrete Institute</b>  <b>\$500 Pasaje FUNDEVI</b>
<b>Ramírez Porras, Arturo</b>  <b>Escuela de Física</b>	<b>Asociado</b>	<b>Valencia, España</b>	<b>14 al 19 de marzo</b>	<b>Congreso <i>Porous Semiconductors – Science and Technology 2004</i></b>  <b>Presentará la ponencia: <i>Nanostructure Size Determination in p-type Porous Silicon by the use of transmission electron diffraction image processing</i></b>	<b>\$500 Complemento de viáticos</b>	<b>\$525 Viáticos Universidad Politécnica de Valencia</b>  <b>\$150 Gastos de salida Aporte personal</b>  <b>\$1.100 Pasaje FUNDEVI</b>

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) Pago parcial del boleto aéreo.

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-04-5 sobre “Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2005”.**

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

### ANTECEDENTES:

- 1.- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica la solicitud para que dictamine acerca de la “Definición de políticas institucionales para el plan presupuesto 2005” (pases CU-P-03-12-176 del 9 de diciembre de 2003, CU-P-03-08-106 del 25 de agosto de 2003 y CU-P-04-02-007 del 2 de febrero de 2004).
- 2.- La Comisión de Política Académica, mediante oficio CPA-CU-03-50 del 17 de diciembre de 2003, instó a las autoridades universitarias a efectuar sus observaciones para formular las políticas prioritarias para la ejecución del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, correspondientes al año 2005.
- 3.- Se recibieron nueve observaciones de las siguientes autoridades universitarias:
  - M.Sc. Gabriela Regueyra Edelman, Jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, oficio OBAS-046-2004 del 14 de enero de 2004.
  - Lic. Luis Gmo. Coronado Céspedes, Director de la Escuela de Filosofía, oficio EF-N.º 27-2004 del 28 de enero de 2004.
  - M.Sc. Zoila Rosa Vargas Cordero, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, oficio DEOEE-061-2004 del 28 de enero de 2004.
  - M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, oficio DFCS-073-2004 del 28 de enero de 2004.
  - Licda. Marianela Aguilar A., Directora del Centro de Evaluación Académica, oficio CEA-043-04 del 29 de enero de 2004.
  - Dra. Laura Guzmán Stein, Directora del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer, fax de fecha 2 de febrero de 2004.
  - Dra. Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social, oficios VAS-142-02 del

2 de febrero de 2004 y VAS-171-04 del 11 de febrero de 2004.

- Dra. Alcira Castillo Martínez, Directora de la Escuela de Salud Pública, oficio ESP-D-024-04 del 9 de febrero de 2004.
- Lic. Carlos A. García Alvarado, M.A., Contralor de la Universidad de Costa Rica, oficio OCU-R-013-2004 del 10 de febrero de 2004.

- 4.- La Comisión de Política Académica procedió a analizar cada una de las observaciones provenientes de la comunidad universitaria, así como de las políticas aprobadas para el 2004, con el objetivo de puntualizar su pertinencia para el año 2005.

### ANÁLISIS:

El Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso a), establece:

*“Son funciones del Consejo Universitario:*

*a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.”*

Debido a lo anterior, la Comisión de Política Académica instó a las autoridades universitarias a efectuar sus observaciones en relación con las “Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004”, con el fin de conocer la pertinencia de aquellas y obtener mayores elementos de juicio para elaborar las políticas para el 2005.

De esta consulta, se recibieron observaciones de las siguientes autoridades universitarias:

- M.Sc. Gabriela Regueyra Edelman, Jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, oficio OBAS-046-2004 del 14 de enero de 2004.
- Lic. Luis Gmo. Coronado Céspedes, Director de la Escuela de Filosofía, oficio EF-N.º 27-2004 del 28 de enero de 2004.
- M.Sc. Zoila Rosa Vargas Cordero, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, oficio DEOEE-061-2004 del 28 de enero de 2004.
- M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, oficio DFCS-073-2004 del 28 de enero de 2004.
- Licda. Marianela Aguilar A., Directora del Centro de Evaluación Académica, oficio CEA-043-04 del 29 de enero de 2004.
- Dra. Laura Guzmán Stein, Directora del Centro de Investigaciones en Estudios

- de la Mujer, fax de fecha 2 de febrero de 2004.
- Dra. Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social, oficios VAS-142-02 del 2 de febrero de 2004 y VAS-171-04 del 11 de febrero de 2004.
- Dra. Alcira Castillo Martínez, Directora de la Escuela de Salud Pública, oficio ESP-D-024-04 del 9 de febrero de 2004.
- Lic. Carlos A. García Alvarado, M.A., Contralor de la Universidad de Costa Rica, oficio OCU-R-013-2004 del 10 de febrero de 2004.

La Comisión de Política Académica procedió a realizar una revisión de las políticas institucionales aprobadas para el año 2004, además de las observaciones emitidas por autoridades universitarias como respuesta al oficio CPA-CU-03-50. Se analizaron problemas sustantivos de la Universidad, tales como la carga académica, excelencia, permanencia, investigación, posgrado, etc.

Posteriormente, la Comisión de Política Académica convocó, el jueves 19 de febrero de 2004, a una reunión de trabajo ampliada con todos los miembros del Consejo Universitario para darle una revisión final a las políticas institucionales.

Es importante resaltar que además del aporte de la comunidad universitaria y de la revisión minuciosa de las políticas del 2004, se procedió a fortalecer el documento con diferentes políticas emanadas del plenario del Consejo Universitario durante el año 2003, como son:

- **Sesión 4818, artículo 5, punto 2), del 12 de agosto de 2003. En esta sesión se analizó la Resolución 4, del VI Congreso Universitario, titulada “Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria”:**

Solicitar a la Comisión de Política Académica que defina:

- Una política institucional que garantice un aumento sostenido, en el tiempo relativo dedicado a la investigación, para que en un período de cinco años, a partir de su promulgación, este índice corresponda siempre al de una universidad de excelencia académica.*
- Una política institucional que optimice el tiempo relativo dedicado a puestos directivos, comisiones, coordinación y otros, en la búsqueda de una mayor eficiencia institucional, dirigida a priorizar las funciones sustantivas de la Universidad de Costa Rica.*

- **Acuerdo de la sesión 4841, artículo 5, punto 1, del 28 de octubre de 2003:**

*La Universidad de Costa Rica fomentará la cultura de información institucional, como eje de desarrollo de todas sus actividades sustantivas (Docencia, Investigación, Acción Social) que le permita ejercer y mantener liderazgo y participar en la sociedad de la información, mediante una estructura organizativa y funcional flexible, apoyada en recursos tecnológicos pertinentes, que posibiliten el acceso a los bienes documentales como patrimonio universitario.*

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Estatuto Orgánico, en su artículo 30, inciso a), establece:

*“Son funciones del Consejo Universitario:*

*a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica”.*

- 2.- La Comisión de Política Académica, mediante oficio CPA-CU-03-50 del 17 de diciembre de 2003, instó a las autoridades universitarias a efectuar sus observaciones en relación con las “Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004”. Se recibieron nueve observaciones de las siguientes autoridades:

- M.Sc. Gabriela Regueyra Edelman, Jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, oficio OBAS-046-2004 del 14 de enero de 2004.
- Lic. Luis Gmo. Coronado Céspedes, Director de la Escuela de Filosofía, oficio EF-N.º 27-2004 del 28 de enero de 2004.
- M.Sc. Zoila Rosa Vargas Cordero, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, oficio DEOEE-061-2004 del 28 de enero de 2004.
- M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, oficio DFCS-073-2004 del 28 de enero de 2004.
- Licda. Marianela Aguilar A., Directora del Centro de Evaluación Académica, oficio CEA-043-04 del 29 de enero de 2004.

- Dra. Laura Guzmán Stein, Directora del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer, fax de fecha 2 de febrero de 2004.
- Dra. Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social, oficios VAS-142-02 del 2 de febrero de 2004 y VAS-171-04 del 11 de febrero de 2004.
- Dra. Alcira Castillo Martínez, Directora de la Escuela de Salud Pública, oficio ESP-D-024-04 del 9 de febrero de 2004.
- Lic. Carlos A. García Alvarado, M.A., Contralor de la Universidad de Costa Rica, oficio OCU-R-013-2004 del 10 de febrero de 2004.

3.- La Comisión de Política Académica procedió a analizar las observaciones de las autoridades universitarias como respuesta al oficio CPA-CU-03-50, así como a realizar una revisión de las políticas institucionales aprobadas para el año 2004, con el objetivo de elaborar las correspondientes políticas prioritarias para el año 2005.

#### ACUERDA:

Aprobar las siguientes políticas prioritarias para la formulación y ejecución del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2005.

### **POLÍTICAS PRIORITARIAS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN-PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA EL AÑO 2005**

#### Definición

Dentro del espíritu y la vocación de la Universidad de Costa Rica, estipulados en los grandes principios que establece el Título I del Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario emite las *Políticas prioritarias para la ejecución y formulación del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2005*, las cuales sustentarán, para ese año, el quehacer universitario y señalarán las prioridades, según las necesidades y los requerimientos institucionales.

#### **1. DESARROLLO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA**

Estas políticas se orientan a la demanda constante del perfeccionamiento de las funciones de la Universidad de Costa Rica, con un sentido de búsqueda permanente del mejoramiento de las acciones universitarias (Docencia-Investigación-Acción Social).

- 1.1. Las diferentes instancias universitarias procurarán que sus estamentos conformen un grupo social con sentido de pertenencia, de compromiso institucional, con énfasis en el pluralismo, diferencia de criterios y cultivo de valores y principios propios de la Institución.
- 1.2. Las instancias universitarias se comprometerán a fortalecer los mecanismos para una gestión solidaria, por lo que todas deben tener suficiente flexibilidad, de modo que garanticen que la Institución pueda emplear y disponer de sus recursos, especialmente los humanos, donde realmente se necesiten, en aras de la consecución de la excelencia académica y la misión de la Institución.
- 1.3. La Institución deberá continuar con los esfuerzos necesarios, para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores condiciones laborales, profesionales y salariales.
- 1.4. La Universidad de Costa Rica incluirá, en todos sus planes, políticas y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios, desarrollará proyectos y acciones específicas que apliquen estos principios en todas las sedes universitarias.
- 1.5. La Institución promoverá el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo integral y permanente de la población estudiantil, así como su integración en cada una de las actividades sustantivas institucionales.
- 1.6. La Institución apoyará los proyectos del movimiento estudiantil, tendientes a favorecer su calidad de vida y su formación integral.
- 1.7. La Institución continuará con el desarrollo del sistema integral de salud para la comunidad universitaria.
- 1.8. La Universidad de Costa Rica promoverá los procesos de evaluación continua, de autoevaluación-autorregulación y de acreditación de las funciones sustantivas de la Institución, con el objeto de sustentar la excelencia y la gestión académica.
- 1.9. La calidad académica, profesional y técnica, así como el mejoramiento en sus funcionarios y funcionarias, constituirán la base que permitirá el ingreso de personal de alto nivel a la Universidad y su permanencia en la Institución.
- 1.10. La Universidad de Costa Rica promoverá y fortalecerá las condiciones para el mejoramiento de los procesos de formación de sus docentes. Además, el perfil universitario del

profesor y la profesora se actualizará en forma periódica, tanto en el plano académico como en el laboral.

- 1.11. La Universidad de Costa Rica asignará recursos para fortalecer la investigación en aquellas sedes universitarias o unidades académicas donde la investigación tenga un grado menor de desarrollo, en el contexto de una labor universitaria sustantiva plena.
- 1.12. La Universidad de Costa Rica tomará acciones para retener al personal docente y administrativo de gran valía en el quehacer universitario. Asimismo, estimulará la reincorporación a la vida universitaria del personal pensionado y emérito, cuyo bagaje cultural, calidad académica y profesional y su compromiso con la Universidad enriquecen el quehacer institucional.
- 1.13. La Universidad de Costa Rica fortalecerá procesos de innovación curricular y pedagógica en forma continua y permanente, que permitan vincular los diversos niveles de la oferta educativa de sus unidades académicas con el mundo del trabajo y las necesidades de la sociedad.
- 1.14. La Universidad de Costa Rica continuará el desarrollo de un proceso de planificación estratégica, que culmine en un plan de desarrollo institucional, previa realización de un amplio y preciso diagnóstico situacional.

## 2. CRECIMIENTO Y DIVERSIFICACIÓN

**Estas políticas procuran ampliar y diversificar la oferta de las funciones y servicios, con la intención de lograr una mayor cobertura.**

- 2.1. La gestión universitaria promoverá el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la población estudiantil, utilizando todos los medios a su alcance. Asimismo, realizará todo esfuerzo posible para maximizar el aprovechamiento de los cupos disponibles.
- 2.2. La Universidad de Costa Rica continuará el análisis de la pertinencia de los criterios de admisión.
- 2.3. La Universidad de Costa Rica, por medio de sus Sedes, mantendrá y mejorará la oferta académica y los servicios de bienestar estudiantil, en respuesta a las necesidades de cada región.
- 2.4. La Universidad de Costa Rica favorecerá, cuando sea pertinente, la transformación

curricular de carreras que concluyan con el grado de licenciatura al grado de maestría.

- 2.5. La Universidad de Costa Rica desarrollará los estudios y las acciones necesarios para ampliar su oferta académica y la cobertura de sus programas, usando las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, con el fin de favorecer el desarrollo de sus sedes.
- 2.6. La Universidad de Costa Rica debe garantizar un aumento sostenido de la carga docente dedicada a la investigación, para que en un período de cinco años este incremento contribuya a una mayor excelencia académica.
- 2.7. La Universidad de Costa Rica debe optimizar la carga académica que se dedica a puestos directivos, comisiones, coordinación y otros, en la búsqueda de una mayor eficiencia institucional, para priorizar las funciones sustantivas de la Universidad.

## 3. CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN

**Estas políticas se refieren a la interconexión necesaria en cada una de las acciones universitarias, así como a la unificación de estas, con el fin de que los esfuerzos de las partes de la Institución repercutan positivamente en el todo.**

- 3.1. El desarrollo de servicios y proyectos de salud deberá darse mediante la integración de todos los recursos institucionales disponibles, dentro del marco del Sistema Integral de Salud para la Comunidad Universitaria.
- 3.2. La Universidad de Costa Rica fortalecerá la investigación en las unidades académicas, en coordinación con las otras funciones sustantivas, incorporando al sector estudiantil.
- 3.3. El Sistema de Estudios de Posgrado se fortalecerá esencialmente de la investigación que se lleva a cabo en la Universidad y la cual se considerará como su pilar básico. Asimismo, las actividades de grado y de posgrado reforzarán el vínculo entre la docencia y la investigación.
- 3.4. La Universidad de Costa Rica deberá valorar y definir las modalidades de acción social que deben contener sus programas de posgrado.
- 3.5. La Universidad de Costa Rica incrementará el apoyo al desarrollo y la creación de los programas recreativos y de aquellos que la representan a escala nacional o internacional, tanto deportivos como culturales, como medio de integración y proyección de la imagen institucional.

- 3.6. La Institución continuará impulsando los procesos de articulación de la docencia, investigación y acción social, en grado y posgrado, para atender las necesidades de las diferentes zonas del país. Para ello, se fundamentará, entre otros, en los programas y proyectos que surjan del Convenio Marco para el Desarrollo de las Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica y del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.
- 3.7. La Universidad de Costa Rica promoverá la participación de la comunidad universitaria (docente, administrativa y estudiantil) en la búsqueda de soluciones para el mejoramiento de su gestión.
- 3.8. Las unidades académicas y administrativas permitirán el posible traslado de personal administrativo hacia la docencia, garantizando la equidad, la excelencia académica y la alta calidad en la gestión administrativa.
- 3.9. La Universidad de Costa Rica promoverá un sistema de seguridad institucional, que brinde protección a la comunidad universitaria y al patrimonio cultural y científico de la Institución.
- 3.10. La Universidad de Costa Rica desarrollará un sistema de salud ocupacional y de salud ambiental.
- 3.11. La Universidad de Costa Rica impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, que contribuyan a consolidar una cultura de igualdad y de respeto a la persona.
- 4.2. La Universidad de Costa Rica fomentará, en toda la comunidad universitaria y nacional, una cultura de paz.
- 4.3. La Universidad de Costa Rica contribuirá en el mejoramiento del sistema educativo costarricense, mediante acciones sustantivas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.
- 4.4. La Universidad promoverá y apoyará toda acción innovadora que coadyuve a la enseñanza-aprendizaje de la matemática en todos los niveles del sistema educativo costarricense.
- 4.5. La Institución continuará promoviendo la integración de la educación superior estatal para fortalecer y mejorar los diferentes componentes del sistema educativo nacional.
- 4.6. La acción social orientará las actividades y proyectos prioritariamente hacia los sectores más vulnerables de la población.
- 4.7. La Universidad de Costa Rica promoverá la sistematización, publicación y divulgación de resultados de los proyectos académicos.
- 4.8. La Universidad de Costa Rica promoverá y apoyará la firma de tratados, convenios y cartas de intención, así como cualquier otra actividad interinstitucional o internacional, que repercuta favorablemente en la conservación y rescate del medio ambiente.
- 4.9. La Universidad de Costa Rica mantendrá una participación activa en la gestión de reducción del riesgo en materia de desastres.

#### 4. RELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON LA COMUNIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

**Estas políticas procuran fortalecer las condiciones para la interacción universitaria con la comunidad nacional e internacional, con el fin de seguir contribuyendo en la construcción de una sociedad más humana y justa.**

- 4.1. La Universidad de Costa Rica mantendrá una interrelación permanente con el ámbito académico internacional, como medio de enriquecimiento. Para ello deberá establecer y fortalecer lazos de solidaridad y cooperación con entes externos, para potenciar la difusión del conocimiento y la transferencia de tecnología.

#### 5. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**Estas políticas se refieren al mejoramiento de los esquemas y procesos que coadyuvan a la creación y al tránsito de información, tanto en lo interno como en lo externo, con la intención de que la Universidad perfeccione e incremente el insumo informativo para el desarrollo de sus funciones.**

- 5.1. Sobre la base de una cultura de recuperación del patrimonio histórico de la Universidad, se desarrollarán iniciativas específicas relacionadas con la recopilación, organización y manejo de la producción cultural y científica, fomentándose la preservación de la memoria institucional.
- 5.2. La Institución continuará fortaleciendo el desarrollo del Sistema de Medios de Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica.
- 5.3. La Institución promoverá el diseño de un sistema de información gerencial estratégico que coadyuve en la toma de decisiones de las autoridades universitarias.
- 5.4. La Universidad de Costa Rica fomentará el uso adecuado y respetuoso de los símbolos y la línea gráfica universitarios, su unidad y coherencia audiovisual, así como del patrimonio intelectual institucional; igualmente, implementará los mecanismos de registro y control correspondientes, como estrategia para el fortalecimiento y la protección de la imagen universitaria.
- 5.5. La organización, unificación y registro de la línea gráfica y audiovisual de la Institución deberá ser un proceso que enriquezca y fortalezca la identidad y unidad universitarias.
- 5.6. La Universidad de Costa Rica fomentará la cultura de información institucional, como eje de desarrollo de todas sus actividades sustantivas (docencia, investigación, acción social), que le permita ejercer y mantener liderazgo y participar en la sociedad de la información, mediante una estructura organizativa y funcional flexible, apoyada en recursos tecnológicos pertinentes, que posibiliten el acceso a los bienes documentales como patrimonio universitario.
- 5.7. La Universidad deberá propiciar un eficiente control de la producción documental para coadyuvar en la planificación estratégica universitaria y contribuir en la preservación del patrimonio histórico institucional.
- 6. EFICIENCIA, EFICACIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA**
- Estas políticas se refieren a la búsqueda constante de mejoramiento continuo y sistemático de la administración universitaria, como apoyo de la academia.**
- 6.1. La cultura de rendición de cuentas de todas las autoridades y el personal de la Universidad de Costa Rica constituirá una práctica primordial que permita mostrar el uso transparente y eficiente de los recursos públicos.
- 6.2. El aseguramiento de la calidad de gestión en las unidades académicas y administrativas se producirá dentro del marco de normas de calidad, con la participación activa de todos los funcionarios.
- 6.3. La Administración continuará desarrollando procesos de desconcentración presupuestaria, de servicios de apoyo académico, administrativo y estudiantil.
- 6.4. En relación con las funciones sustantivas de la Universidad, se establecerán sistemas eficientes de auditoría institucional, que consideren el aprovechamiento de la capacidad de su personal y el manejo de los recursos financieros, tecnológicos y materiales. Esto incluye las acciones y los proyectos de vinculación remunerada que se canalizan por FUNDEVI o por la Oficina de Administración Financiera.
- 6.5. La Universidad de Costa Rica racionalizará sus esfuerzos y recursos en todos sus programas, tanto en grado como en posgrado, evitando la duplicidad de cursos, de puestos y de estructura administrativa.
- 6.6. La Administración fortalecerá, cualitativa y cuantitativamente, los programas de vida estudiantil, orientación vocacional, de becas, residencias estudiantiles, servicios de comedor y demás beneficios complementarios de bienestar estudiantil, necesarios para asegurar a la población estudiantil que su ingreso y permanencia, durante sus estudios y graduación, dependan solo de su mérito, esfuerzo y rendimiento, sin ningún tipo de discriminación.
- 6.7. La Universidad de Costa Rica incrementará el aporte de los fondos provenientes del FEES para el fortalecimiento de los programas de bienestar estudiantil, y realizará los esfuerzos necesarios para recuperar y mantener el poder adquisitivo de los rubros de ayuda económica a la población estudiantil becada.
- 6.8. Todas las instancias universitarias deberán promover y fortalecer una cultura de planificación para incrementar la capacidad y el uso racional de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.
- 6.9. La Institución establecerá las condiciones necesarias para lograr la integración plena a la vida universitaria de los estudiantes y las

estudiantes con discapacidad en todas las actividades académicas, y brindará servicios de bienestar estudiantil y administrativos que cumplan con el principio de igualdad de oportunidades.

- 6.10. La Universidad de Costa Rica facilitará el acceso e integración plena de personas con discapacidad a la vida institucional.
- 6.11. La Administración fortalecerá el desarrollo integral de sus recursos humanos, mediante programas específicos que contribuyan a su realización laboral, profesional y personal, para brindar servicios de alta calidad.
- 6.12. La Universidad de Costa Rica incrementará la capacidad de gestión de quienes ocupen las direcciones académicas y las jefaturas administrativas, mediante procesos de formación continua que incorporen las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- 6.13. La Universidad de Costa Rica promoverá la simplificación de los trámites burocráticos por medio de mecanismos de coordinación de la información entre sus oficinas administrativas y unidades académicas.
- 6.14. La Universidad de Costa Rica establecerá órganos de resolución alternativa de conflictos, con miras a garantizar la integridad del patrimonio institucional y los intereses universitarios.
- 6.15. La Universidad de Costa Rica, mediante su sistema de becas y beneficios complementarios, fortalecerá su gestión de apoyo a la democratización de la enseñanza superior, ofreciendo los servicios estudiantiles que garanticen la satisfacción de las necesidades del estamento estudiantil universitario de escasos recursos económicos para que puedan culminar su meta académica en igualdad de condiciones.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

EL M.SC. ÓSCAR MENA manifiesta que tiene una duda respecto a la política 1.12 del año 2003 que decía que *“la Universidad de Costa Rica asignará recursos para fortalecer la investigación en aquellas sedes universitarias o unidades académicas donde la investigación tenga un grado menor de desarrollo, en el contexto de una labor universitaria sustantiva plena”*.

Cree que esta política se está eliminando, e inclusive podría entrar en contradicción con lo que se estableció en la sesión 4818, artículo 5, del 12 de agosto de 2003.

EL DR. CLAUDIO SOTO le aclara que eso está contemplado en la política 1.11 vigente.

EL M.SC. ÓSCAR MENA considera que la política 3.7 no está contemplada. La naturaleza y la razón de ser de la Asociación Deportiva Filial Club de Fútbol es justamente representar en las actividades o torneos o campeonatos de fútbol de carácter mayor. Pregunta a los miembros de la Comisión de Política Académica si discutieron ampliamente esta política, porque él cree que esta no está en la política 3.6. Justamente, el año pasado se discutió ampliamente y se demostró que en la realidad la Filial Club de Fútbol lo que hace es representar a nuestra Universidad, y, además, esta posibilidad está en el articulado del convenio.

EL DR. CLAUDIO SOTO lamenta que don Marlon Morales esté ausente en la sesión de hoy, ya que él fue quien hizo la propuesta, por considerar que no era necesario tener una política tan específica ya que se había firmado un convenio, y las partes de intención residual que quedaban para darle seguimiento están incluidas en la política 3.5.

*\*\*\*\*A las nueve horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las diez horas y treinta y cinco minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya Trejos.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las once horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la propuesta con las observaciones

incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- El Estatuto Orgánico, en su artículo 30, inciso a), establece:

*“Son funciones del Consejo Universitario:*

*a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica”.*

- 2.- La Comisión de Política Académica, mediante oficio CPA-CU-03-50 del 17 de diciembre de 2003, instó a las autoridades universitarias a efectuar sus observaciones en relación con las “Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del Plan-Presupuesto de

la Universidad de Costa Rica para el año 2004”. Se recibieron nueve observaciones de las siguientes autoridades:

- M.Sc. Gabriela Regueyra Edelman, Jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, oficio OBAS-046-2004 del 14 de enero de 2004.
- Lic. Luis Gmo. Coronado Céspedes, Director de la Escuela de Filosofía, oficio EF-N.º 27-2004 del 28 de enero de 2004.
- M.Sc. Zoila Rosa Vargas Cordero, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, oficio DEOEE-061-2004 del 28 de enero de 2004.
- M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, oficio DFCS-073-2004 del 28 de enero de 2004.
- Licda. Marianela Aguilar A., Directora del Centro de Evaluación Académica, oficio CEA-043-04 del 29 de enero de 2004.
- Dra. Laura Guzmán Stein, Directora del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer, fax de fecha 2 de febrero de 2004.
- Dra. Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social, oficios VAS-142-02 del 2 de febrero de 2004 y VAS-171-04 del 11 de febrero de 2004.
- Dra. Alcira Castillo Martínez, Directora de la Escuela de Salud Pública, oficio ESP-D-024-04 del 9 de febrero de 2004.
- Lic. Carlos A. García Alvarado, M.A., Contralor de la Universidad de Costa Rica,

oficio OCU-R-013-2004 del 10 de febrero de 2004.

- 3.- La Comisión de Política Académica procedió a analizar las observaciones de las autoridades universitarias como respuesta al oficio CPA-CU-03-50, así como a realizar una revisión de las políticas institucionales aprobadas para el año 2004, con el objetivo de elaborar las correspondientes políticas prioritarias para el año 2005.

#### ACUERDA:

Aprobar las siguientes políticas prioritarias para la formulación y ejecución del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2005.

#### POLÍTICAS PRIORITARIAS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN-PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA EL AÑO 2005

#### Definición

Dentro del espíritu y la vocación de la Universidad de Costa Rica, estipulados en los grandes principios que establece el Título I del Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario emite las *Políticas prioritarias para la ejecución y formulación del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2005*, las cuales sustentarán, para ese año, el quehacer universitario y señalarán las prioridades, según las necesidades y los requerimientos institucionales.

#### 1. DESARROLLO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

Estas políticas se orientan a la demanda constante del perfeccionamiento de las funciones de la Universidad de Costa Rica, con un sentido de búsqueda permanente del mejoramiento de las acciones universitarias (Docencia-Investigación-Acción Social).

1.1. Las diferentes instancias universitarias procurarán que sus estamentos conformen un grupo social con sentido de pertenencia, de compromiso institucional, con énfasis en el pluralismo, diferencia de criterios y cultivo de valores y principios propios de la Institución.

1.2. Las instancias universitarias se comprometerán a fortalecer la gestión solidaria, por lo que todas deben tener suficiente flexibilidad, de modo que garanticen que la Institución pueda emplear y disponer de sus recursos, especialmente los humanos, donde realmente se necesiten, en aras de la consecución de la excelencia académica y la misión de la Institución.

1.3. La Institución deberá continuar con los esfuerzos necesarios, para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores condiciones laborales, profesionales y salariales.

1.4. La Universidad de Costa Rica incluirá, en todos sus planes, políticas y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios, desarrollará proyectos y acciones específicas que apliquen estos principios en todas las sedes universitarias.

- 1.5. La Institución promoverá el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo integral y permanente de la población estudiantil, así como su integración en cada una de las actividades sustantivas institucionales.
- 1.6. La Institución apoyará los proyectos del movimiento estudiantil, tendientes a favorecer su calidad de vida y su formación integral.
- 1.7. La Institución continuará con el desarrollo del sistema integral de salud para la comunidad universitaria.
- 1.8. La Universidad de Costa Rica promoverá los procesos de evaluación continua, de autoevaluación-autorregulación y de acreditación de las funciones sustantivas de la Institución, con el objeto de sustentar la excelencia y la gestión académica.
- 1.9. La calidad académica, profesional y técnica, así como el mejoramiento en sus funcionarios y funcionarias, constituirán la base que permitirá el ingreso de personal idóneo y promisorio a la Universidad y su permanencia en la Institución.
- 1.10. La Universidad de Costa Rica promoverá y fortalecerá las condiciones para el mejoramiento de los procesos de formación de sus docentes. Además, el perfil universitario del profesor y la profesora se actualizará en forma periódica, tanto en el plano académico como en el laboral.
- 1.11. La Universidad de Costa Rica asignará recursos para fortalecer la investigación en aquellas sedes universitarias o unidades académicas donde la investigación tenga un grado menor de desarrollo, en el contexto de una labor universitaria sustantiva plena.
- 1.12. La Universidad de Costa Rica tomará acciones para retener al personal docente y administrativo de gran valía en el quehacer universitario. Asimismo, estimulará la reincorporación a la vida universitaria del personal pensionado y emérito, cuyo bagaje cultural, calidad académica y profesional y su compromiso con la Universidad enriquezcan el quehacer institucional.
- 1.13. La Universidad de Costa Rica fortalecerá procesos de innovación curricular y pedagógica en forma continua y permanente, que permitan vincular los diversos niveles de la oferta educativa de sus unidades académicas con el mundo del trabajo y las necesidades de la sociedad en su desarrollo y transformación, en un marco de equidad y justicia.
- 1.14. La Universidad de Costa Rica continuará el desarrollo de un proceso de planificación estratégica, que culmine en un plan de desarrollo institucional, previa realización de un amplio y preciso diagnóstico situacional.
- 1.15. Mediante una cultura de planificación estratégica y con base en parámetros concretos se orientará el quehacer de la Institución y se preverá la asignación del presupuesto requerido para atender las necesidades específicas del desarrollo institucional.

1.16. Las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica optimizarán la gestión de los currícula para que sus estudiantes puedan cumplir con el tiempo que establece el plan de estudios en cuanto a permanencia y graduación en la carrera.

## **2. CRECIMIENTO Y DIVERSIFICACIÓN**

Estas políticas procuran ampliar y diversificar la oferta de las funciones y servicios, con la intención de lograr una mayor cobertura.

2.1. La gestión universitaria promoverá el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la población estudiantil, utilizando todos los medios a su alcance. Asimismo, realizará todo esfuerzo posible para maximizar el aprovechamiento de los cupos disponibles.

2.2. La Universidad de Costa Rica continuará el análisis de la pertinencia de los criterios de admisión.

2.3. La Universidad de Costa Rica, por medio de sus Sedes, mantendrá y mejorará la oferta académica y los servicios de bienestar estudiantil, en respuesta a las necesidades de cada región.

2.4. La Universidad de Costa Rica favorecerá, cuando sea pertinente, la transformación curricular de carreras que concluyan con el grado de licenciatura al grado de maestría.

2.5. La Universidad de Costa Rica incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje para

contribuir al desarrollo integral del estudiantado y ampliar la cobertura.

2.6. La Universidad de Costa Rica desarrollará los estudios y las acciones necesarios para ampliar su oferta académica y la cobertura de sus programas con el fin de satisfacer los requerimientos de la sociedad en sus distintas sedes.

2.7. La Universidad de Costa Rica debe garantizar un aumento sostenido de la carga docente dedicada a la investigación, para que en un período de cinco años este incremento contribuya a una mayor excelencia académica.

2.8. La Universidad de Costa Rica debe optimizar la carga académica que se dedica a puestos directivos, comisiones, coordinación y otros, en la búsqueda de una mayor eficiencia institucional, para dar prioridad a las funciones sustantivas de la Universidad.

## **3. CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN**

Estas políticas se refieren a la interconexión necesaria en cada una de las acciones universitarias, así como a la unificación de estas, con el fin de que los esfuerzos de las partes de la Institución repercutan positivamente en el todo.

3.1. La Institución continuará con el desarrollo del Sistema Integral de salud para la comunidad universitaria. El desarrollo de servicios y proyectos de salud deberá darse mediante la integración de todos los recursos institucionales disponibles, dentro del marco del Sistema Integral de Salud para la Comunidad Universitaria.

- 3.2. La Universidad de Costa Rica desarrollará un sistema de salud ocupacional y de salud ambiental que contribuya a un clima laboral óptimo.
- 3.3. La Universidad de Costa Rica fortalecerá la investigación en las unidades académicas, en su coordinación con las otras funciones sustantivas, incorporando al sector estudiantil.
- 3.4. El Sistema de Estudios de Posgrado se fortalecerá esencialmente de la investigación que se lleva a cabo en la Universidad y la cual se considerará como su pilar básico. Asimismo, las actividades de grado y de posgrado reforzarán el vínculo entre la docencia y la investigación.
- 3.5. La Universidad de Costa Rica deberá valorar y definir las modalidades de acción social que puedan desarrollar sus programas de posgrado.
- 3.6. La Universidad de Costa Rica incrementará el apoyo al desarrollo y la creación de los programas recreativos y de aquellos que la representan a escala nacional o internacional, tanto deportivos como culturales, como medio de integración y proyección de la imagen institucional.
- 3.7. La Institución continuará impulsando los procesos de articulación de la docencia, investigación y acción social, en grado y posgrado, para atender las necesidades de las diferentes zonas del país. Para ello, se fundamentará, entre otros, en los programas y proyectos que surjan del Convenio Marco para el Desarrollo de las Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica y del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.
- 3.8. La Universidad de Costa Rica promoverá la participación de la comunidad universitaria (docente, administrativa y estudiantil) en la búsqueda de soluciones para el mejoramiento de su gestión.
- 3.9. Las unidades académicas y administrativas permitirán el posible traslado de personal administrativo hacia la docencia, garantizando la equidad, la excelencia académica y la alta calidad en la gestión administrativa.
- 3.10. La Universidad de Costa Rica promoverá un sistema de seguridad institucional, que brinde protección a la comunidad universitaria y al patrimonio cultural y científico de la Institución.
- 3.11. La Universidad de Costa Rica impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, que contribuyan a consolidar una cultura de igualdad y de respeto a la persona.
- 4. RELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON LA COMUNIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL**
- Estas políticas procuran fortalecer las condiciones para la interacción universitaria con la comunidad nacional e internacional, con el fin de seguir contribuyendo en la construcción de una sociedad más humana y justa.

- 4.1. La Universidad de Costa Rica mantendrá una interrelación permanente con el ámbito académico internacional, como medio de enriquecimiento. Para ello deberá establecer y fortalecer lazos de solidaridad y cooperación con entes externos, para potenciar la difusión del conocimiento y la transferencia de tecnología.
- 4.2. La Universidad de Costa Rica fomentará, en toda la comunidad universitaria y nacional, una cultura de paz.
- 4.3. La Institución continuará promoviendo la integración de la educación superior estatal para fortalecer y mejorar los diferentes componentes del sistema educativo nacional.
- 4.4. La Universidad de Costa Rica contribuirá en el mejoramiento del sistema educativo costarricense, mediante acciones sustantivas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.
- 4.5. La Universidad promoverá y apoyará acciones innovadoras que coadyuven a la enseñanza-aprendizaje de la matemática en todos los niveles del sistema educativo costarricense.
- 4.6. La acción social orientará las actividades y proyectos prioritariamente hacia los sectores más vulnerables de la población.
- 4.7. La Universidad de Costa Rica promoverá la sistematización, publicación y divulgación de resultados de los proyectos académicos.
- 4.8. La Universidad de Costa Rica promoverá y apoyará la firma de tratados, convenios y cartas de intención, así como actividades interinstitucionales o internacionales, que puedan repercutir favorablemente en la conservación y rescate del medio ambiente.
- 4.9. La Universidad de Costa Rica mantendrá una participación activa en la gestión de reducción del riesgo en materia de desastres.
- 4.10. La Universidad de Costa Rica hará uso racional de los recursos naturales, y promoverá tal cultura mediante su ejemplo y la formación de una conciencia crítica. Igualmente, impulsará y desarrollará la enseñanza, la investigación y la acción social en este campo.
- 4.11. La Universidad de Costa Rica promoverá y fortalecerá programas de educación continua. En este contexto se promoverá la firma de convenios con los colegios profesionales.

## 5. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Estas políticas se refieren al mejoramiento de los esquemas y procesos que coadyuven a la creación y al tránsito de información, tanto en lo interno como en lo externo, con la intención de que la Universidad perfeccione e incremente el insumo informativo para el desarrollo de sus funciones.

- 5.1. Sobre la base de una cultura de recuperación del patrimonio histórico de la Universidad, se desarrollarán iniciativas específicas relacionadas con la recopilación, organización y manejo de la producción cultural y

- científica, fomentándose la preservación de la memoria institucional.
- 5.2. La Institución continuará fortaleciendo el desarrollo de un sistema de medios de comunicación colectiva de la Universidad de Costa Rica.
- 5.3. La participación y el intercambio de ideas, conocimientos y opiniones, se promoverán entre los diversos sectores e instancias que conforman la comunidad universitaria.
- 5.4. La Institución promoverá el diseño de un sistema de información gerencial estratégico que coadyuve en la toma de decisiones de las autoridades universitarias.
- 5.5. La Universidad de Costa Rica fomentará el uso adecuado y respetuoso de los símbolos y la línea gráfica universitarios, su unidad y coherencia audiovisual, así como del patrimonio intelectual institucional; igualmente, implementará los mecanismos de registro y control correspondientes, como estrategia para el fortalecimiento y la protección de la imagen e identidad universitarias.
- 5.6. La Universidad de Costa Rica fomentará la cultura de información institucional, como eje de desarrollo de todas sus actividades sustantivas (docencia, investigación, acción social), que le permita ejercer y mantener liderazgo y participar en la sociedad de la información, mediante una estructura organizativa y funcional flexible, apoyada en recursos tecnológicos pertinentes, que posibiliten el

acceso a los bienes documentales como patrimonio universitario.

- 5.7. La Universidad deberá propiciar un eficiente control de la producción documental para coadyuvar en la planificación estratégica universitaria y contribuir en la preservación del patrimonio histórico institucional.

#### **6. EFICIENCIA, EFICACIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA**

Estas políticas se refieren a la búsqueda constante de mejoramiento continuo y sistemático de la administración universitaria, como apoyo de la academia.

- 6.1. La cultura de rendición de cuentas de todas las autoridades y el personal de la Universidad de Costa Rica constituirá una práctica primordial que permita mostrar el uso transparente y eficiente de los recursos públicos.
- 6.2. El aseguramiento de la calidad de gestión en las unidades académicas y administrativas se producirá dentro del marco de normas de calidad, con la participación activa de todos los funcionarios.
- 6.3. La Administración continuará desarrollando procesos de desconcentración presupuestaria, de servicios de apoyo académico, administrativo y estudiantil.
- 6.4. En relación con las funciones sustantivas de la Universidad, se establecerán sistemas eficientes de auditoría institucional, que consideren el aprovechamiento de la capacidad de su personal y el manejo de los recursos

- financieros, tecnológicos y materiales. Esto incluye las acciones y los proyectos de vinculación remunerada que se canalizan por FUNDEVI o por la Oficina de Administración Financiera.
- 6.5. La Universidad de Costa Rica racionalizará sus esfuerzos y recursos en todos sus programas, tanto en grado como en posgrado, evitando la duplicidad de cursos, de puestos y de estructura administrativa.
- 6.6. La Administración fortalecerá, cualitativa y cuantitativamente, los programas de vida estudiantil, orientación vocacional, de becas, residencias estudiantiles, servicios de comedor y demás beneficios complementarios de bienestar estudiantil, necesarios para asegurar a la población estudiantil que su ingreso y permanencia, durante sus estudios y graduación, dependan solo de su mérito, esfuerzo y rendimiento, sin ningún tipo de discriminación.
- 6.7. La Universidad de Costa Rica, mediante su sistema de becas y beneficios complementarios, fortalecerá su gestión de apoyo a la democratización de la enseñanza superior, ofreciendo los servicios estudiantiles que garanticen la satisfacción de las necesidades del estamento estudiantil universitario de escasos recursos económicos para que puedan culminar su meta académica en igualdad de condiciones.
- 6.8. La Universidad de Costa Rica incrementará el aporte de los fondos provenientes del FEES para el fortalecimiento de los programas de bienestar estudiantil, y realizará los esfuerzos necesarios para recuperar y mantener el poder adquisitivo de los rubros de ayuda económica a la población estudiantil becada.
- 6.9. Todas las instancias universitarias deberán promover y fortalecer una cultura de planificación para incrementar la capacidad y el uso racional de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.
- 6.10. La Institución establecerá las condiciones necesarias para lograr la integración plena a la vida universitaria de los estudiantes y las estudiantes con discapacidad en todas las actividades académicas, y brindará servicios de bienestar estudiantil y administrativos que cumplan con el principio de igualdad de oportunidades.
- 6.11. La Universidad de Costa Rica facilitará el acceso e integración plena de personas con discapacidad a la Institución.
- 6.12. La Administración fortalecerá el desarrollo integral de sus recursos humanos, mediante programas específicos que contribuyan a su realización laboral, profesional y personal, para brindar servicios de alta calidad.
- 6.13. La Universidad de Costa Rica incrementará la capacidad de gestión de quienes ocupen las direcciones académicas y las jefaturas administrativas, mediante procesos de formación continua que incorporen las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

**6.14. La Universidad de Costa Rica promoverá la simplificación de los trámites burocráticos por medio de mecanismos de coordinación de la información entre sus oficinas administrativas y unidades académicas y otras acciones pertinentes.**

**6.15. La Universidad de Costa Rica promoverá una cultura de resolución alternativa de conflictos, con miras a salvaguardar los intereses universitarios y fomentar la satisfacción personal.**

#### **ACUERDO FIRME.**

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que está muy satisfecho de que hayan cumplido con el cronograma. El Consejo Universitario tenía el plazo hasta el próximo viernes 27 de febrero para entregar a la Administración las políticas con las cuales van a elaborar y, posteriormente, presentar a este Órgano Colegiado el Plan Presupuesto para el 2005. Como coordinador de la Comisión de Política Académica, agradece a los miembros que durante varias reuniones analizaron y promovieron un buen conjunto de políticas.

*\*\*\*\*A las once horas y veinte minutos, el Consejo Universitario toma un receso.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las once horas y treinta y cinco minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.\*\*\*\**

#### **ARTÍCULO 7**

**La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC- 04-4 sobre “Solicitud de prórroga de nombramiento del señor Jorge Luis Zamora Almaguer, de la Escuela de Artes Musicales, como profesor en categoría especial”.**

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

#### **ANTECEDENTES**

1. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Escuela de Artes Musicales (EAM-034-2004 del 26 de enero de 2004) con el fin de prorrogar por un año más el nombramiento del profesor Jorge Luis Zamora Almaguer (R-478-2004 del 20 de febrero de 2003).
2. Por otra parte, la Vicerrectoría de Docencia envía la recomendación de elevar al Consejo Universitario la solicitud de la Escuela de Artes Musicales, la cual tiene como propósito prorrogarle el nombramiento al profesor Zamora Almaguer en categoría especial por un año (VD-164-2004 del 26 de enero de 2004).
3. La Directora de la Escuela de Artes Musicales envió los oficios respectivos a la Vicerrectoría de Docencia y al Consejo Universitario, los cuales informan la destacada y excelente labor del guitarrista Jorge Luis Zamora Almaguer (EAM-099-2004 del 26 de enero de 2004 y EAM-099-2004 del 13 de febrero de 2004, respectivamente).
4. En la sesión del Consejo Universitario N.º 4779 del 4 de marzo de 2003, la Comisión de Política Académica acordó nombrar, a partir del 3 de marzo, al profesor Jorge Luis Zamora Almaguer en categoría especial.
5. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* en el artículo N.º 58 otorga al Consejo Universitario la potestad de nombrar a una persona en categoría especial.

#### **ANÁLISIS**

El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, envió los oficios de la Escuela de Artes Musicales (EAM-034-2004 del 26 de enero de 2004) y de la Vicerrectoría de Docencia (VD-d164-2004 del 26 de enero de 2004), donde se solicita que se nombre al maestro guitarrista

Jorge Luis Zamora Almaguer por un año más a partir del 2 de marzo de 2004.

En la sesión N.º 4779 del 4 de marzo de 2003, el Consejo Universitario acuerda:

*Nombrar a partir del 3 de marzo de 2003 al profesor Jorge Luis Zamora Almaguer en Categoría Especial, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Para efectos salariales, se asimila dentro de las categorías de Régimen Académico a la de Catedrático.*

Es importante destacar que al profesor Zamora se le otorgó la vigencia de su nombramiento desde el 3 de marzo de 2003 al 2 de marzo de 2004.

Con el propósito de extender el nombramiento por un año más, la Comisión de Política Académica sustenta este proceso con el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que a la letra dice:

**ARTÍCULO 58.** *El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años.*

*La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente.*

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO:

1. La solicitud planteada por la M.Sc. María Clara Vargas Cullell, Directora de la Escuela de Artes Musicales, para que se le conceda una prórroga de nombramiento en la categoría especial al profesor Jorge Luis Zamora Almaguer.
2. La recomendación favorable por parte del Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia, para que se nombre al profesor Zamora por un año más.
3. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trajos, eleva al Consejo Universitario la solicitud de nombramiento del profesor en la categoría

especial por un año a partir del 3 de marzo de 2004.

4. La excelente labor y la gran calidad del trabajo del profesor Zamora Almaguer, así como los resultados satisfactorios que dan fe de ser un recurso profesional fundamental en la Escuela de Artes Musicales.

#### ACUERDA

Nombrar a partir del 3 de marzo de 2004 al profesor Jorge Luis Zamora Almaguer en la categoría especial, de conformidad con el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Para efectos salariales, se asimila, dentro de las categorías de Régimen Académico, a la de Catedrático.

El señor Director somete a discusión el dictamen.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ sugiere que para obviar este trámite en el futuro, el Consejo Universitario podría elaborar un acuerdo 2 que dijera así: "Autorizar a la Escuela de Artes Musicales para que le prolongue el nombramiento, hasta por 4 años, por medio de contratos anuales, mientras dure su buen desempeño y de conformidad con la necesidad de recursos humanos especializados de esa Unidad Académica. Para efectos salariales se le asimila a la condición de Catedrático."

De esta manera, el Consejo Universitario no tiene que autorizarlo año a año, porque estaría respetando la política de la unidad académica. Además, no le está autorizando después de los 5 años, si fuera así, tendrá que venir a este Órgano Colegiado. Por ahora, el Consejo Universitario le estaría dando un voto de confianza a la unidad académica, en ese sentido.

EL M.SC. ÓSCAR MENA manifiesta que está totalmente de acuerdo con esa propuesta de don Víctor Sánchez, pero le gustaría saber si existe la pertinencia legal, de acuerdo con lo que acaba de decir don Claudio Soto, de que este nombramiento sea anual. Si hay un reglamento, este Órgano estaría atropellando ese reglamento; por eso pregunta cuál es la

pertinencia legal. Está de acuerdo con esta propuesta porque agiliza el trámite, y también está de acuerdo en que se dé un voto de confianza a la unidad académica, pero en el futuro podrían presentar un reclamo.

LA M.SC. JOLLYANNA MALAVASI expresa que está de acuerdo con la propuesta debido la excelencia del profesor al que se refiere el dictamen.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que no puede contestarle a don Óscar Mena, porque esa es una consulta que habría que hacer a la Oficina Jurídica.

*\*\*\*\*A las once horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*\*\*\*\*A las once horas y cincuenta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la propuesta con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **La solicitud planteada por la M.Sc. María Clara Vargas Cullell, Directora de la Escuela de Artes Musicales, para que se le conceda una prórroga de nombramiento en la categoría especial al profesor Jorge Luis Zamora Almaguer.**
2. **La recomendación favorable por parte del Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia, para que se nombre al profesor Zamora por un año más.**
3. **El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva al Consejo Universitario la solicitud de nombramiento del profesor en la categoría especial por un año a partir del 3 de marzo de 2004.**
4. **La excelente labor y la gran calidad del trabajo del profesor Zamora Almaguer, así como los resultados satisfactorios que dan fe de ser un recurso profesional fundamental en la Escuela de Artes Musicales.**

**ACUERDA:**

- 1- **Nombrar a partir del 3 de marzo de 2004 al profesor Jorge Luis Zamora Almaguer en la categoría especial, de conformidad con el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Para efectos salariales, se asimila, dentro de las categorías de Régimen Académico, a la de Catedrático.**
- 2- **Autorizar a la Escuela de Artes Musicales para que renueve, por contratos anuales, el nombramiento**

del señor Zamora Almaguer, en las mismas condiciones salariales y hasta por cuatro años, mientras persista su buen desempeño y de conformidad con las necesidades académicas de recursos humanos especializados de esa unidad.

## ACUERDO FIRME

\*\*\*\*A las once horas y cincuenta y cinco minutos, sale de la sala de sesiones la Srta. Cindy Torres.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-04-02 sobre "Recurso de revocatoria

<i>Instancia adjudicadora</i>	<i>Monto en colones</i>
<i>Jefe de Oficina de Suministros.</i>	<i>Menos de ¢ 6.500.000,00</i>
<i>El Vicerrector de Administración, con la asesoría de la Comisión de Licitaciones.</i>	<i>De ¢6.500.000,00 a menos de ¢12.500.000,00</i>
<i>El Rector con la asesoría del Consejo de Rectoría.</i>	<i>De ¢12.500.000,00 a menos de ¢79.000.000,00</i>
<i>Consejo Universitario.</i>	<i>Igual o mayor a ¢79.000.000,00</i>

- La Oficina de Suministros, el 28 de julio de 2003, a las 10:00 horas, realiza la apertura de la licitación por registro 9-2003, titulada "Compra de equipo audiovisual".
- Mediante oficio DED-UAA-056-2003, del 6 de agosto de 2003, los técnicos encargados de aplicar las pruebas a los equipos comunican a la Oficina de Suministros el resultado de dichas pruebas, aplicadas a los renglones 4 y 5 de la licitación por registro 9-2003.
- El 1.º de octubre de 2003, la Comisión de Licitaciones emite la Resolución de adjudicación N.º 66-2003.
- Mediante Resolución R-6232-2003, del 10 noviembre de 2003, el Dr. Gabriel Macaya, Rector, adjudica la licitación por registro 9-2003.
- El 26 de noviembre de 2003, la empresa C.R. Conectividad S.A. interpone recurso de revocatoria en contra de la adjudicación a la empresa Sonivisión S.A. del renglón 4 de la licitación por registro 9-2003.
- La Oficina de Suministros envía a la empresa adjudicataria Sonivisión S.A. el recurso interpuesto por C.R. Conectividad S.A., con el

interpuesto por la empresa C.R. Conectividad S.A., de conformidad con lo que establece el artículo 102.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa".

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

## ANTECEDENTES

- El Consejo Universitario, en sesión 4811, artículo 5, del 24 de junio de 2003, acordó lo siguiente:

*Incluir al Jefe de la Oficina de Suministros como instancia adjudicadora y modificar los márgenes de aprobación a la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución de la siguiente manera:*

- fin de que den respuesta y envíen las respectivas pruebas de descargo (OS-LIC-2636-2003 del 28 de noviembre de 2003).
- El 3 de diciembre de 2003, la empresa C.R. Conectividad S.A. interpone recurso de apelación ante la Contraloría General de la República.
- La empresa Sonivisión S.A. envía su respuesta el 4 de diciembre de 2004 (C-336-03).
- La Contraloría General de la República resuelve el recurso interpuesto por C.R. Conectividad S.A. (R-DAGJ-592-2003 de las quince horas del 17 de diciembre de 2003, recibido en la Oficina de Suministros el 19 de diciembre de 2003 y se rectifica error material en oficio R-DAGJ-02-2004 de las nueve horas del cinco de enero de 2004).
- El 18 de diciembre de 2003, mediante resolución N.º 42-2003, la Oficina de Suministros da respuesta al recurso de revocatoria de C.R. Conectividad S.A.
- El 5 de enero de 2004, la empresa C.R. Conectividad S.A. solicita a la Administración

- licitante conocer por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto.
13. La Rectoría eleva el caso al Consejo Universitario (R-279-2004 del 22 de enero de 2004).
  14. La Dirección del Consejo Universitario consulta el caso a la Oficina Jurídica (CU-D-04-01-029 del 28 de enero de 2004).
  15. La Oficina Jurídica responde el 2 de febrero de 2004, mediante oficio OJ-0127-2004.
  16. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU-P-04-02-008 del 4 de febrero de 2004).
  17. La Comisión de Asuntos Jurídicos consulta a la Contraloría Universitaria (CAJ-CU-04-07 del 10 de febrero de 2004).
  18. La Contraloría Universitaria responde el 12 de febrero de 2004, mediante oficio OCU-R-016-04.

#### ANÁLISIS

El 28 de julio de 2003, a las 10:00 horas, la Oficina de Suministros realiza la apertura de la licitación por registro 9-2003, titulada "Compra de equipo audiovisual", para la cual se recibieron las siguientes ofertas:

INRESA de Costa Rica ingeniería y representaciones S.A., cédula jurídica 3-101-156745.  
 Superior audiovisual S.A., cédula jurídica 3-101-223548.  
 Tres M de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-014346-35.  
 Industrias fotográficas S.A., cédula jurídica 3-101-005616-33.  
 Sonivisión S.A., cédula jurídica 3-101-034067-27.  
 Asesorías ÁSPERO de Centroamérica S.A., cédula jurídica 3-101-0187006.  
 C.R. Conectividad S.A., cédula jurídica 3-101-108469-35.  
 C.N. Negocios S.A., cédula jurídica 3-101-235985.

El 6 de agosto de 2003, el Lic. Silas Martínez S., coordinador de la Unidad de Apoyo Académico y Producción de la Facultad de Educación, y el MBA. Dagoberto Eduardo Gómez Pereira, funcionario de la Unidad de Servicio al Usuario de la Oficina de Suministros, suscriben el oficio DED-UAA-056-2003. En esta nota se refieren a las pruebas aplicadas a las dos empresas que se presentaron como oferentes de los renglones 4 y 5 de la licitación por registro 9-2003:

Una vez aplicadas las pruebas, previamente establecidas en el cartel de licitación, se comprobó que el equipo ofrecido por la

empresa Sonivisión cumplió con todas las pruebas, mientras que el equipo ofrecido por CR Conectividad no pasó la prueba de **"Corrección angular digital automática (de 0 a 12 grados)"** en ambos modelos.

Es importante agregar que estas pruebas se aplicaron en presencia de once técnicos más, representantes de las distintas unidades solicitantes de equipos correspondientes a los renglones 4 y 5 de la licitación por registro 9-2003.

El 1.º de octubre de 2003, la Comisión de Licitaciones emite la Resolución de adjudicación N.º 66-2003, con base en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Unidad de Licitaciones y la recomendación técnica emitida por los técnicos de las unidades solicitantes, mediante diversos oficios. En esta resolución, en lo pertinente al caso, se acuerda recomendar a la Rectoría adjudicar de la siguiente manera:

(...) A: Sonivisión S.A., cédula jurídica 3-101-034067-27.  
 Renglones N.º 4 y 5 por un valor CIF Aeropuerto Juan Santamaría \$85.318,00.  
 (en ¢34.669.822,48 al tipo de cambio ¢406,36) (...)

Con base en el acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 4811, artículo 5, del 24 de junio de 2003, el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, acuerda adjudicar la licitación por registro 9-2003, de conformidad con la resolución de adjudicación N.º 66-2003 (Resolución R-6232-2003, del 10 noviembre de 2003) y, por lo tanto, el renglón 4 a favor de Sonivisión S.A.

El 26 de noviembre de 2003, CR Conectividad S.A. interpone recurso de revocatoria en contra de la adjudicación del renglón 4 a la empresa Sonivisión S.A., de conformidad con el artículo 102.2 del *Reglamento general de la contratación administrativa*.

La Oficina de Suministros envía a Sonivisión S.A. el recurso interpuesto por C.R. Conectividad S.A., con el fin de que la empresa adjudicataria envíe su respuesta y las respectivas pruebas de descargo (OS-LIC-2636-2003 del 28 de noviembre de 2003). La empresa Sonivisión S.A. responde dentro del tiempo establecido (4 de diciembre de 2003). De los argumentos esgrimidos en su oficio, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera importante destacar el siguiente texto:

(...) sí existe un motivo de peso por el cual la U.C.R. solicitó el equipo con ajuste automático de keystones, y la razón es que cuando se cuenta con dicha característica se tiene una gran ventaja en el proceso de operación del proyector, pues no se requiere de ningún ajuste manual, y por consiguiente no es

*necesaria la presencia de ningún técnico u operador con conocimientos especiales y tampoco se requiere invertir tiempo extra en ajustes manuales, por ende es una función ideal en equipos que sean utilizados para aplicaciones educativas, como lo es el caso que nos ocupa, por cuanto hace que el equipo sea más útil, más funcional y más práctico en un ambiente educacional en el cual el proyector es manipulado por diversidad de profesores y alumnos (...)*

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2003, esta misma empresa interpone recurso de apelación ante la Contraloría General de la República. Respecto al recurso de apelación, el Órgano Contralor resuelve:

*Rechazar de plano por falta de competencia en razón de la cuantía el recurso de apelación interpuesto por C.R. Conectividad S.A., en contra del acto de adjudicación de la licitación por registro 9-2003 (renglón 4) promovida por la Universidad de Costa Rica para la compra de equipo audiovisual, recaído a favor de Sonivisión S.A. por un monto de \$73.550,00 (R-DAGJ-592-2003 de las quince horas del 17 de diciembre de 2003, recibido en la Oficina de Suministros el 19 de diciembre de 2003 y se rectifica error material en oficio R-DAGJ-02-2004 de las nueve horas del cinco de enero de 2004).*

Previo a conocer la resolución de la Contraloría General de la República, la Oficina de Suministros emite la resolución N.° 42-2003, del 18 de diciembre de 2003, mediante la cual señala lo siguiente:

*Debe atenderse la recurrente a la resolución que emita la Contraloría General de la República.*

Por lo tanto, el 5 de enero de 2004, C.R. Conectividad S.A. solicita a la Administración licitante conocer por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto, situación por la que la Rectoría eleva el caso al Consejo Universitario (R-279-2004 del 22 de enero de 2004).

Una vez que se recibe este asunto en el Consejo Universitario, este lleva a cabo la respectiva consulta a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria (CU-D-04-01-029 del 28 de enero de 2004 y CAJ-CU-04-07 del 10 de febrero de 2004, respectivamente). Acerca de este recurso, la Oficina Jurídica indica:

*1. Contra el acto de adjudicación en la Licitación por Registro N.° 9-2003, emitido por el Sr. Rector, el señor Carlos Ruiz Herrera representando a la empresa C.R. CONECTIVIDAD S.A. interpuso recurso de revocatoria mediante escrito recibido el día 26 de noviembre de 2003. En su escrito, el recurrente indica su inconformidad por la*

*adjudicación del renglón N.° 4 a la empresa Sonivisión S.A. porque, según dice, “es evidente una desviación o interpretación de la aplicación de las condiciones del cartel que dio como resultado que mi representada en condiciones de igualdad no fuera adjudicada...”.*

*2. Como respuesta a ese recurso, la Oficina de Suministros de esta Universidad le recomendó al recurrente que se atuviera a lo resuelto por la Contraloría General de la República en escrito del 3 de diciembre de 2003, considerando además que dicho Ente solicitó el expediente correspondiente a la Licitación en cuestión.*

*3. Mediante resolución R-DAGJ-592-2003 de las quince horas del trece de diciembre de 2003, y luego mediante resolución N.° R-DAGJ-02-2004 de las nueve horas del cinco de enero de este año la Contraloría General decidió “rechazar de plano el recurso por falta de competencia en razón de la cuantía”.*

*4. Con escrito recibido por la Oficina de Suministros el día 5 de enero de 2004, el representante de la empresa recurrente solicita que la Universidad le dé respuesta al recurso de revocatoria previamente presentado por su representada.*

*Analizando el caso concreto, se observa que el recurrente presentó su recurso de revocatoria ante la administración en tiempo; situación que le hacía merecedor de estudio y resolución oportuna. Sin embargo, paralelamente a esto, el administrado interpuso recurso de apelación; con lo cual procuró una duplicidad en su reclamo.*

*No obstante se produjo una inversión en el curso normal de los mecanismos de revisión del acto previstos por la ley, lo cierto es que la Contraloría General decidió el asunto sin conocer el fondo del reclamo, al menos en lo que ella conoció como apelación. Esto produjo una disyuntiva en el iter lógico de los recursos.*

*Ante esta situación, consideramos que si bien la Universidad se vio imposibilitada de dar respuesta al recurso de revocatoria puesto que la Contraloría General solicitó el envío de expediente, de no resolver esta Administración el fondo del reclamo tal acción significaría para el administrado no sólo una posición de indefensión frente a la Administración, sino que también volvería nugatorios los fines de la institución jurídica de los recursos. En este sentido, se considera necesario que la Administración resuelva el recurso de revocatoria interpuesto.*

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el recurrente puede solicitar que el superior jerárquico del ente licitante resuelva su reclamo, por lo que al hacerlo, corresponde al Consejo Universitario la resolución del recurso de marras (El énfasis no es del original) (OJ-0127-2004 del 2 de febrero de 2004).

Por su parte, la Contraloría Universitaria manifiesta:

*En primer término, resulta procedente realizar un análisis del procedimiento llevado a cabo por la Universidad ante la presentación del Recurso por la empresa CR Conectividad S.A, ya que la Ley de Contratación Administrativa establece requisitos de forma que la Administración debe respetar.*

1. *El primer requisito que se solicita es que el recurso sea presentada dentro de **los cinco días** posteriores a la comunicación del acto de adjudicación (artículo 91 Ley de Contratación Administrativa y 102.3 Reglamento de Contratación Administrativa). Para este caso concreto, la publicación de la adjudicación se realizó en La Gaceta No.223 del 19 de noviembre del 2003 y el recurso fue recibido en la Oficina de Suministros el día 26 de noviembre del 2003, por lo tanto, puede señalarse que el mismo fue presentado en tiempo.*
2. *En segundo lugar, de resultar procedente el recurso, la Administración debe notificar, dentro de los **dos días hábiles** siguientes a la presentación del recurso, al adjudicatario para que se pronuncie dentro de los **tres días hábiles** siguientes, sobre lo manifestado por el recurrente. En el caso de marras, según consta en el expediente administrativo, se comunicó a SONIVISIÓN S.A. sobre la existencia del recurso en fecha 02 de diciembre del 2003 (según comprobante de remisión de fax). Por su parte, la empresa SONIVISIÓN S.A. se pronunció al respecto en documento **C-336-03** de fecha 04 de diciembre del 2003 pero con "recibido" en fecha 05 de diciembre del 2003 a las 10:15 a.m.*

Lo anterior denota que, la Universidad realizó la comunicación al adjudicatario al cuarto día hábil siguiente de haberse presentado el recurso, y que la empresa SONIVISIÓN S.A. se pronunció al tercer día hábil siguiente

de haber recibido la comunicación de la Universidad, con lo cual se evidencia un incumplimiento por parte de la Universidad en cuanto al plazo establecido por el artículo 102.5 del Reglamento de Contratación Administrativa.

3. *Como tercer requisito, establecen los artículos 92 inciso d) Ley de Contratación Administrativa y 102.6 Reglamento de Contratación Administrativa la necesidad de que la Administración se pronuncie en el plazo de **quince días hábiles** siguientes sobre el asunto. En el caso particular estudiado, la Universidad mediante Resolución No.42-2003 de fecha 18 de diciembre del 2003 comunicó a CR Conectividad S.A. la necesidad de "atenerse la recurrente a la resolución que emita la Contraloría General de la República". Dicha resolución se emitió y comunicó en el dieciseisavo días hábil desde la presentación del recurso.*
4. *Al establecer dicha resolución la denegatoria del recurso, de conformidad con el artículo 102.7 Reglamento de Contratación Administrativa se tiene por agotada la vía administrativa. Sin embargo, puede denotarse del texto del recurso, que el recurrente solicitó desde un inicio que el mismo fuese "**conocido y resuelto por el superior jerárquico de la Institución, de acuerdo con el artículo 102.2 del Reglamento de Contratación Administrativa**", y que en todo momento la tramitación del expediente y las resoluciones fueron realizadas por la Oficina de Suministros y no por el superior jerárquico de la Institución, que según lo ha manifestado la misma Contraloría General de la República es el Consejo Universitario.*
  - **Sobre el Recurso de Apelación presentado por la empresa CR Conectividad S.A. ante la Contraloría General de la República:**

*La empresa CR Conectividad S.A. interpuso recurso de apelación en contra de la adjudicación del renglón No.4 de la Licitación por Registro 09-2003 ya que "**se consideró excluida indebidamente por no probar la prueba de corrección angular digital de 0 a 12 grados, pero estima que su***

**oferta superaba lo requerido por la Administración”.**

Mediante resolución **R-DAGJ-592-2003** de fecha 17 de diciembre del 2003, la Contraloría General de la República establece el “**rechazo de plano por la falta de competencia en razón de la cuantía**”(que por error material es corregida en **R-DAGJ-02-2004**).

Nótese que la Oficina de Suministros emite la Resolución No.42-2003 en fecha 18 de diciembre del 2003, es decir, un día después del pronunciamiento de la Contraloría General y le indica al recurrente que debe atenerse a lo que al respecto dictaminó la Contraloría, cuando en realidad la resolución **R-DAGJ-592-2003** no se refiere a lo solicitado por el recurrente, sino que, lo que hace es determinar su propia incompetencia para conocer del recurso.

Con base en lo manifestado en los dos puntos anteriores, considera esta Contraloría que, a fin de solucionar el problema con que cuenta actualmente la Administración, se pueden plantear las siguientes alternativas para que la Administración, con la asesoría jurídica respectiva, determine lo que considere más conveniente:

1. De conformidad con el artículo 69 de la Ley General de la Administración Pública<sup>1</sup>, puede solicitarse a la Contraloría General de la República que establezca como medida de emergencia para evitar “daños graves o irreparables”, la prolongación del plazo para resolver, teniendo en cuenta el grado técnico que presenta el recurso y el haberse tramitado al mismo tiempo una apelación ante la Contraloría. Puede incluso alegarse, aplicando por analogía las normas del Recurso de Apelación, que el artículo 89 de la Ley de Contratación Administrativa establece la posibilidad de que se realice una prolongación del plazo para resolver cuando exista complejidad en el asunto. Sin embargo, esta posibilidad tiene el inconveniente de que la Contraloría General encuentre los problemas de tramitación que se han

<sup>1</sup> “El órgano que declina su competencia podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para evitar daños graves o irreparables a la Administración o a los particulares, comunicándolo al órgano competente”.

presentado dentro del procedimiento, y que el plazo con que contaba la Universidad venció hace ya varios meses.

2. La segunda posibilidad que puede adoptar la Administración es que, con base en el artículo 173<sup>2</sup> de la Ley de Contratación Administrativa se solicite a la Contraloría General autorizar la declaratoria de nulidad de la resolución 42-2003 por cuanto la misma fue dictada por un órgano no competente, como es la Oficina de Suministros, ya que el recurrente claramente indicó en el Recurso que fuera resuelto por el superior jerárquico, y que, una vez dictada dicha nulidad, sea el Consejo Universitario el que resuelva lo que corresponde.

3. La Revocatoria de la Resolución No.42-2003 y que por lo tanto entre a conocer el recurso el Consejo Universitario. Sin embargo, ante esta opción, debe tenerse presente la necesidad de contar con un dictamen previo de la Contraloría General de la República<sup>3</sup>, tal y como lo determina el artículo 156.3 de la Ley General de la Administración Pública. El fundamento para solicitar dicha revocatoria podría fundarse en lo estipulado en el artículo 153.2 de la citada ley, en donde la Universidad tiene una “distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto.”

4. Con fundamento en la parte dispositiva “por tanto” de la resolución No. 42-2003 y lo señalado por la Contraloría General de la República, el Consejo Universitario entre a conocer sobre el fondo del recurso (OCU-R-016-04 del 12 de febrero de 2004).

La Comisión de Asuntos Jurídicos, al analizar el recurso interpuesto, a la luz de las consideraciones que emite la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria, dispone conocer el fondo del asunto. Por lo tanto, en su sesión del 11 de febrero, hace las siguientes consideraciones:

<sup>2</sup> “ (...) Cuando la nulidad versare sobre actos administrativos relacionados directamente con el proceso presupuestario o con la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen favorable.”

<sup>3</sup> Dicho requisito ha sido valorado por la misma Sala Constitucional quien ha establecido su obligatoriedad para reconocer la validez del acto que se dicta. Al respecto, ver la Sentencia N.º 97 de las 14:40 hrs del 15 de octubre de 1997.

En el punto tercero de este recurso, la empresa expone lo siguiente:

*Tercero: el cartel solicita dentro de veintitrés características técnicas mínimas la llamada corrección angular automática. Demostraremos que nuestra oferta supera en esa característica mínima que se solicita que sea automática, a pesar de que la nuestra es manual. Y esto por cuanto, demostraremos que los equipos Nec ofertados por mi representada, a pesar de no contar con el procedimiento de corrección automática, la superan pues tiene capacidad de realizarse en tres dimensiones, en contraposición de una dimensión para el equipo Sony. Por otro lado, demostraremos que esa característica mínima solicitada, no es una característica de orden esencial, como para que un posible incumplimiento justifique la exclusión de nuestra oferta que es más conveniente para el fin público.*

De la cita anterior, se evidencia que la empresa apelante incumple con el requisito mínimo de corrección angular automática, contemplado en el cartel, pues en sus equipos la corrección debe hacerse manualmente. Una empresa licitante debe cumplir con las especificaciones que señale el cartel y en este caso es evidente su incumplimiento. Además, se cuenta con el respaldo técnico que justifica la indispensabilidad de este requerimiento.

Es importante mencionar que existe un oficio del 9 de diciembre de 2003, suscrito por el Lic. Silas E. Martínez S., coordinador de la Unidad de Apoyo Académico y Producción de la Facultad de Educación, en el cual respalda la adjudicación efectuada por la Administración, por cuanto el contar con la corrección angular automática en los proyectores multimedios representa una ventaja significativa, en tanto esto permite la instalación más rápida y efectiva de los equipos, para usuarios y usuarias con poca experiencia, más aún si se toma en cuenta que el grupo solicitante de equipos es muy heterogéneo, entre otras observaciones.

Por lo tanto y después de analizar los hechos, resulta evidente el incumplimiento de una condición del cartel (específicamente el renglón 4 el cual solicita expresamente *corrección angular digital automática de 0 a 12 grados*), regla contractual de la contratación, por lo que al incumplirse uno de sus requerimientos hace ilegible la oferta. Adicionalmente, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que existe la argumentación técnica que sustenta la utilidad en la Institución de contar con la característica técnica denominada "corrección angular digital automática", la cual cumple, entre otras requeridas por el cartel, la empresa que se vio favorecida con la adjudicación del renglón 4, por lo que se recomienda rechazar el

recurso de revocatoria interpuesto por C.R. Conectividad S.A.

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE

1. El 28 de julio de 2003, a las 10:00 horas, la Oficina de Suministros realiza la apertura de la licitación por registro 9-2003, titulada "Compra de equipo audiovisual".
2. Mediante oficio DED-UAA-056-2003, del 6 de agosto de 2003, el Lic. Silas Martínez S., coordinador de la Unidad de Apoyo Académico y Producción de la Facultad de Educación, y el MBA. Dagoberto Eduardo Gómez Pereira, funcionario de la Unidad de Servicio al Usuario de la Oficina de Suministros, se refieren a las pruebas aplicadas (en presencia de once técnicos más, representantes de las distintas unidades solicitantes de equipos correspondientes a los renglones 4 y 5 de la licitación por registro 9-2003) a las dos empresas que se presentaron como oferentes de los renglones 4 y 5 de la licitación por registro 9-2003:
 

Una vez aplicadas las pruebas, previamente establecidas en el cartel de licitación, se comprobó que el equipo ofrecido por la empresa Sonivisión cumplió con todas las pruebas, mientras que el equipo ofrecido por CR Conectividad no pasó la prueba de "**Corrección angular digital automática (de 0 a 12 grados)**" en ambos modelos.
3. El 1.º de octubre de 2003, la Comisión de Licitaciones emite la Resolución de adjudicación N.º 66-2003, con base en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Unidad de Licitaciones y la recomendación técnica emitida por los técnicos de las unidades solicitantes, mediante diversos oficios.
4. Con base en el acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 4811, artículo 5, del 24 de junio de 2003, el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, acordó adjudicar la licitación por registro 9-2003, de conformidad con la resolución de adjudicación N.º 66-2003 (Resolución R-6232-2003, del 10 noviembre de 2003) y, por lo tanto, el renglón 4 a favor de Sonivisión S.A.
5. El 26 de noviembre de 2003, C.R. Conectividad S.A. interpuso recurso de revocatoria en contra de la adjudicación, a la

- empresa Sonivisión S.A., del renglón 4 de la licitación por registro 9-2003.
6. El 3 de diciembre de 2003, C.R. Conectividad S.A. interpuso recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, el cual se resuelve de la siguiente manera:
- Rechazar de plano por falta de competencia en razón de la cuantía el recurso de apelación interpuesto por C.R. Conectividad S.A., en contra del acto de adjudicación de la licitación por registro 9-2003 (renglón 4) promovida por la Universidad de Costa Rica para la compra de equipo audiovisual, recaído a favor de Sonivisión S.A. por un monto de \$73.550,00 (R-DAGJ-592-2003 de las quince horas del 17 de diciembre de 2003, recibido en la Oficina de Suministros el 19 de diciembre de 2003 y se rectifica error material en oficio R-DAGJ-02-2004 de las nueve horas del cinco de enero de 2004).*
7. La Oficina de Suministros, mediante la resolución N.° 42-2003, del 18 de diciembre de 2003, señala lo siguiente:
- Debe atenerse la recurrente a la resolución que emita la Contraloría General de la República.*
8. La empresa C.R. Conectividad S.A. solicita a la Administración licitante conocer por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto, de acuerdo con los términos que establece el artículo 102.2 del *Reglamento general de la contratación administrativa*.
9. La Rectoría eleva el caso al Consejo Universitario (R-279-2004 del 22 de enero de 2004).
10. El criterio de la Oficina Jurídica es el siguiente:
- 1. Contra el acto de adjudicación en la Licitación por Registro N.° 9-2003, emitido por el Sr. Rector, el señor Carlos Ruiz Herrera representando a la empresa C.R. CONECTIVIDAD S.A. interpuso recurso de revocatoria mediante escrito recibido el día 26 de noviembre de 2003. En su escrito, el recurrente indica su inconformidad por la adjudicación del renglón N.° 4 a la empresa Sonivisión S.A. porque, según dice, "es evidente una desviación o interpretación de la aplicación de las condiciones del cartel que dio como resultado que mi representada en condiciones de igualdad no fuera adjudicada...".*
- 2. Como respuesta a ese recurso, la Oficina de Suministros de esta Universidad le*

*recomendó al recurrente que se atuviera a lo resuelto por la Contraloría General de la República en escrito del 3 de diciembre de 2003, considerando además que dicho Ente solicitó el expediente correspondiente a la Licitación en cuestión.*

*3. Mediante resolución R-DAGJ-592-2003 de las quince horas del trece de diciembre de 2003, y luego mediante resolución N.° R-DAGJ-02-2004 de las nueve horas del cinco de enero de este año la Contraloría General decidió "rechazar de plano el recurso por falta de competencia en razón de la cuantía".*

*4. Con escrito recibido por la Oficina de Suministros el día 5 de enero de 2004, el representante de la empresa recurrente solicita que la Universidad le dé respuesta al recurso de revocatoria previamente presentado por su representada.*

*Analizando el caso concreto, se observa que el recurrente presentó su recurso de revocatoria ante la administración en tiempo; situación que le hacía merecedor de estudio y resolución oportuna. Sin embargo, paralelamente a esto, el administrado interpuso recurso de apelación; con lo cual procuró una duplicidad en su reclamo.*

*No obstante se produjo una inversión en el curso normal de los mecanismos de revisión del acto previstos por la ley, lo cierto es que la Contraloría General decidió el asunto sin conocer el fondo del reclamo, al menos en lo que ella conoció como apelación. Esto produjo una disyuntiva en el iter lógico de los recursos.*

*Ante esta situación, consideramos que si bien la Universidad se vio imposibilitada de dar respuesta al recurso de revocatoria puesto que la Contraloría General solicitó el envío de expediente, de no resolver esta Administración el fondo del reclamo tal acción significaría para el administrado no sólo una posición de indefensión frente a la Administración, sino que también volvería nugatorios los fines de la institución jurídica de los recursos. En este sentido, se considera necesario que la Administración resuelva el recurso de revocatoria interpuesto.*

*Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el recurrente puede solicitar que el superior jerárquico del ente licitante resuelva su reclamo, por lo que al hacerlo, corresponde al Consejo Universitario la*

resolución del recurso de marras (OJ-0127-2004 del 2 de febrero de 2004).

11. La Contraloría Universitaria se pronuncia de la siguiente manera:

*En primer término, resulta procedente realizar un análisis del procedimiento llevado a cabo por la Universidad ante la presentación del Recurso por la empresa CR Conectividad S.A, ya que la Ley de Contratación Administrativa establece requisitos de forma que la Administración debe respetar.*

1. *El primer requisito que se solicita es que el recurso sea presentada dentro de los **cinco días** posteriores a la comunicación del acto de adjudicación (artículo 91 Ley de Contratación Administrativa y 102.3 Reglamento de Contratación Administrativa). Para este caso concreto, la publicación de la adjudicación se realizó en La Gaceta No.223 del 19 de noviembre del 2003 y el recurso fue recibido en la Oficina de Suministros el día 26 de noviembre del 2003, por lo tanto, puede señalarse que el mismo fue presentado en tiempo.*
2. *En segundo lugar, de resultar procedente el recurso, la Administración debe notificar, dentro de los **dos días hábiles** siguientes a la presentación del recurso, al adjudicatario para que se pronuncie dentro de los **tres días hábiles** siguientes, sobre lo manifestado por el recurrente. En el caso de marras, según consta en el expediente administrativo, se comunicó a SONIVISIÓN S.A. sobre la existencia del recurso en fecha 02 de diciembre del 2003 (según comprobante de remisión de fax). Por su parte, la empresa SONIVISIÓN S.A. se pronunció al respecto en documento **C-336-03** de fecha 04 de diciembre del 2003 pero con "recibido" en fecha 05 de diciembre del 2003 a las 10:15 a.m. Lo anterior denota que, la Universidad realizó la comunicación al adjudicatario al cuarto día hábil siguiente de haberse presentado el recurso, y que la empresa SONIVISIÓN S.A. se pronunció al tercer día hábil siguiente de haber recibido la comunicación de la Universidad, con lo cual se evidencia un incumplimiento por parte de la Universidad en cuanto al plazo establecido por el artículo 102.5 del Reglamento de Contratación Administrativa.*
3. *Como tercer requisito, establecen los artículos 92 inciso d) Ley de Contratación Administrativa y 102.6 Reglamento de*

*Contratación Administrativa la necesidad de que la Administración se pronuncie en el plazo de **quince días hábiles** siguientes sobre el asunto. En el caso particular estudiado, la Universidad mediante Resolución No.42-2003 de fecha 18 de diciembre del 2003 comunicó a CR Conectividad S.A. la necesidad de "atenerse la recurrente a la resolución que emita la Contraloría General de la República". Dicha resolución se emitió y comunicó en el dieciseisavo días hábil desde la presentación del recurso.*

4. *Al establecer dicha resolución la denegatoria del recurso, de conformidad con el artículo 102.7 Reglamento de Contratación Administrativa se tiene por agotada la vía administrativa. Sin embargo, puede denotarse del texto del recurso, que el recurrente solicitó desde un inicio que el mismo fuese "**conocido y resuelto por el superior jerárquico de la Institución, de acuerdo con el artículo 102.2 del Reglamento de Contratación Administrativa**", y que en todo momento la tramitación del expediente y las resoluciones fueron realizadas por la Oficina de Suministros y no por el superior jerárquico de la Institución, que según lo ha manifestado la misma Contraloría General de la República es el Consejo Universitario.*
- **Sobre el Recurso de Apelación presentado por la empresa CR Conectividad S.A. ante la Contraloría General de la República:**

*La empresa CR Conectividad S.A. interpuso recurso de apelación en contra de la adjudicación del renglón No.4 de la Licitación por Registro 09-2003 ya que "**se consideró excluida indebidamente por no probar la prueba de corrección angular digital de 0 a 12 grados, pero estima que su oferta superaba lo requerido por la Administración**".*

*Mediante resolución **R-DAGJ-592-2003** de fecha 17 de diciembre del 2003, la Contraloría General de la República establece el "**rechazo de plano por la falta de competencia en razón de la cuantía**"(que por error material es corregida en **R-DAGJ-02-2004**).*

*Nótese que la Oficina de Suministros emite la Resolución No.42-2003 en fecha 18 de diciembre del 2003, es decir, un día después del pronunciamiento de la Contraloría General y le indica al recurrente que*

debe atenerse a lo que al respecto dictaminó la Contraloría, cuando en realidad la resolución **R-DAGJ-592-2003** no se refiere a lo solicitado por el recurrente, sino que, lo que hace es determinar su propia incompetencia para conocer del recurso.

Con base en lo manifestado en los dos puntos anteriores, considera esta Contraloría que, a fin de solucionar el problema con que cuenta actualmente la Administración, se pueden plantear las siguientes alternativas para que la Administración, con la asesoría jurídica respectiva, determine lo que considere más conveniente:

1. De conformidad con el artículo 69 de la Ley General de la Administración Pública<sup>4</sup>, puede solicitarse a la Contraloría General de la República que establezca como medida de emergencia para evitar “daños graves o irreparables”, la prolongación del plazo para resolver, teniendo en cuenta el grado técnico que presenta el recurso y el haberse tramitado al mismo tiempo una apelación ante la Contraloría. Puede incluso alegarse, aplicando por analogía las normas del Recurso de Apelación, que el artículo 89 de la Ley de Contratación Administrativa establece la posibilidad de que se realice una prolongación del plazo para resolver cuando exista complejidad en el asunto. Sin embargo, esta posibilidad tiene el inconveniente de que la Contraloría General encuentre los problemas de tramitación que se han presentado dentro del procedimiento, y que el plazo con que contaba la Universidad venció hace ya varios meses.

2. La segunda posibilidad que puede adoptar la Administración es que, con base en el artículo 173<sup>5</sup> de la Ley de Contratación Administrativa se solicite a la Contraloría General autorizar la declaratoria de nulidad de la resolución

<sup>4</sup> “El órgano que declina su competencia podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para evitar daños graves o irreparables a la Administración o a los particulares, comunicándolo al órgano competente”.

<sup>5</sup> “ (...) Cuando la nulidad versare sobre actos administrativos relacionados directamente con el proceso presupuestario o con la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen favorable.”

42-2003 por cuanto la misma fue dictada por un órgano no competente, como es la Oficina de Suministros, ya que el recurrente claramente indicó en el Recurso que fuera resuelto por el superior jerárquico, y que, una vez dictada dicha nulidad, sea el Consejo Universitario el que resuelva lo que corresponde.

3. La Revocatoria de la Resolución N.º 42-2003 y que por lo tanto entre a conocer el recurso el Consejo Universitario. Sin embargo, ante esta opción, debe tenerse presente la necesidad de contar con un dictamen previo de la Contraloría General de la República<sup>6</sup>, tal y como lo determina el artículo 156.3 de la Ley General de la Administración Pública. El fundamento para solicitar dicha revocatoria podría fundarse en lo estipulado en el artículo 153.2 de la citada ley, en donde la Universidad tiene una “distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto.”

4. Con fundamento en la parte dispositiva “por tanto” de la resolución No. 42-2003 y lo señalado por la Contraloría General de la República, el Consejo Universitario entre a conocer sobre el fondo del recurso (OCU-R-016-04 del 12 de febrero de 2004).

12. El punto tercero del recurso de revocatoria, planteado por C.R. Conectividad S.A., expone lo siguiente:

*Tercero: el cartel solicita dentro de veintitrés características técnicas mínimas la llamada corrección angular automática. Demostraremos que nuestra oferta supera en esa característica mínima que se solicita que sea automática, **a pesar de que la nuestra es manual**. Y esto por cuanto, demostraremos que los equipos Nec ofertados por mi representada, **a pesar de no contar con el procedimiento de corrección automática**, la superan pues tiene capacidad de realizarse en tres dimensiones, en contraposición de una dimensión para el equipo Sony. Por otro lado, demostraremos que esa característica mínima solicitada, no es una característica de orden esencial, como para que un posible incumplimiento justifique la exclusión de*

<sup>6</sup> Dicho requisito ha sido valorado por la misma Sala Constitucional quien ha establecido su obligatoriedad para reconocer la validez del acto que se dicta. Al respecto, ver la Sentencia N.º 97 de las 14:40 hrs del 15 de octubre de 1997.

*nuestra oferta que es más conveniente para el fin público.*

13. Se evidencia que la empresa apelante ofreció un equipo que incumple con el requisito mínimo de corrección angular automática, contemplado en el cartel.
14. Mediante oficio del 9 de diciembre de 2003, suscrito por el Lic. Silas E. Martínez S., coordinador de la Unidad de Apoyo Académico y Producción de la Facultad de Educación, se respalda la adjudicación efectuada por la Administración, por cuanto el contar con la corrección angular automática en los proyectores multimedios representa una ventaja significativa, en tanto esto permite la instalación más rápida y efectiva de los equipos, para usuarios y usuarias con poca experiencia, más aún si se toma en cuenta que el grupo solicitante de equipos es muy heterogéneo, entre otras observaciones.
15. Es evidente el incumplimiento de una condición del cartel (corrección angular digital automática de 0 a 12 grados), regla contractual de la contratación, por lo que al incumplirse uno de sus requerimientos hace inelegible la oferta de la empresa C.R. Conectividad S.A.

#### **ACUERDA**

Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa C.R. Conectividad S.A., en contra del acto de adjudicación del renglón 4 de la licitación por registro 9-2003, recaído en Sonivisión S.A.

*\*\*\*\*A las doce horas y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones el señor Miguel Ángel Guillén.\*\*\*\**

EL DR. MANUEL ZELEDÓN comenta un análisis que se hizo en la Comisión de Asuntos Jurídicos, el cual es importante tenerlo en cuenta. La licitación no pidió que los equipos tuvieran una forma de hacer corrección. En ese caso, la Universidad sí hubiera podido escoger la mejor, o sea, aquella que técnicamente fuera mejor o superior. La licitación fue muy explícita al decir que necesitaba una forma de corrección automática y con la especificación de 0 a 12 grados. Cree que si alguna empresa hubiera presentado un equipo que hiciera corrección automática digital con mayor grado, sí se hubiera podido calificar que si cumple con ese

requisito es mejor que la otra que solo tenía de 0 a 12 grados.

Este plenario debe hacer una valoración importante y decidir si lo que la Universidad solicitó en forma explícita forma parte del cartel y, por lo tanto, debía cumplirse. Este fue el argumento de la Comisión y al comprobar que la empresa Conectividad S.A. presentó un equipo con otra característica, se tomó la decisión de presentar esta propuesta de acuerdo.

EL M.SC. ÓSCAR MENA expresa que le preocupan varias cosas relacionadas con materia de contratación administrativa. Esperaba que la Comisión de Asuntos Jurídicos presentara algún otro acuerdo respecto a algunas anomalías que se dieron en este caso, las cuales son totalmente independientes del fondo del recurso. Entiende que se abocaron a la resolución del recurso, pero al leer este dictamen se evidencia una serie de anomalías que deben denunciarse para que se tomen las acciones correspondientes. Por ejemplo, en la Licitación Pública 12-2003, celebrada en la sesión 4852, del 3 de diciembre de 2003, se demostró que en aquel cartel la Universidad solicitaba cosas mínimas, de esta manera renunciaba a lo máximo y el precio no era determinante. Ahora, en este otro cartel también la Universidad establece cosas mínimas y renuncia también a lo máximo, en aquello que la Institución se vería favorecida.

Sin embargo, hay algo que le preocupa aún más. Recuerda que el 3 de diciembre de 2003, en una reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos doña Margarita Meseguer hizo una pregunta sobre una solicitud de una Unidad Central de Procesamiento (CPU) con dos puertos al frente que especificaba el cartel, pero lo que se requería era que estos estuvieran atrás y no adelante. Dado esto, se adjudicó lo contrario a lo que decía el cartel, y en esa ocasión, dos abogados de la Oficina Jurídica dijeron que no había ningún problema, ya que se podía ir en contra de lo

que establecía el cartel. Pero, en otra situación similar, sí se recupera lo que establece el cartel.

Está totalmente de acuerdo con rechazar el recurso de revocatoria porque ahora sí está claro en que se está cumpliendo con lo dice el reglamento y la ley respecto a las condiciones generales y específicas que se establecen en el cartel. En aquella oportunidad, él indicó, y hay un oficio de la Oficina Jurídica, que habla respecto a la reiterada jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República, en cuanto a que el cartel, una vez publicado, se consolida como el reglamento específico de la contratación, sin que la administración pueda dejar de observar. En esa sesión 4852, él indicó que había una discrepancia respecto a esto y el plenario estaba incumpliendo esto; sin embargo, se adjudicó. Lo cierto del caso es que, ante esta situación, se encuentran con otro caso que tiene errores procedimentales, de incompetencia y considera que, en algún momento, la Comisión de Asuntos Jurídicos pudo haber entrado a conocer esos detalles.

Específicamente, se refiere a que en la página 12, en el quinto párrafo, último renglón, la Contraloría Universitaria dice: *“lo que hace es determinar su propia incompetencia para conocer el recurso”*, o sea, se está refiriendo a la Oficina de Suministros, la cual conoce un recurso que no le corresponde. Además, en esa misma página, en el primer párrafo, tercer renglón, dice: *“...y que en todo momento la tramitación del expediente y las resoluciones fueron realizadas por la Oficina de Suministros y no por el superior jerárquico de la Institución, que según lo ha manifestado la misma Contraloría General de la República”*. A esto se refirió él, porque aquí se dice claramente que fue la Oficina de Suministros quien se atribuyó ese aspecto, a pesar de que ella no era la competente para conocer el recurso.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ solicita a don Óscar Mena un espacio para someter a aprobación del plenario una ampliación de la sesión.

El señor Director somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueba una ampliación de la sesión.

EL M.SC. ÓSCAR MENA continúa su comentario. Manifiesta que en materia de contratación administrativa, el oferente o recurrente, al desconocer a quién se le debe presentar el recurso de cuantía, lo presenta ante la Administración o ante la Contraloría General de la República. Este es un chance que él se juega porque si se lo rechazan en una parte, en la otra lo aceptan, lo cual, para el caso de marras, efectivamente, la Contraloría rechaza el recurso por no ser el órgano competente, y no lo es por la cuantía del acto. Por lo tanto, la Contraloría General de la República rechaza *ad portas* y, por supuesto, no entra a conocer el fondo del asunto, ya que no le corresponde conocer el recurso y la Ley así lo establece.

Sin embargo, llama mucho la atención lo establecido en el artículo 102.5 del *Reglamento general de contratación administrativa*, en el cual se habla de que se viola el plazo establecido en este tipo de asuntos, porque la Oficina de Suministros, a pesar de que hace la advertencia al recurrente, respecto a que él presentó ante la Contraloría General de la República, espera a que la Contraloría se pronuncie e

indique lo que está en la página 11, punto 2 de este dictamen.

En cuanto al punto 11-3 de la Contraloría Universitaria, en donde ellos dicen que el requisito que «*establecen los artículos: 92, inciso de la Ley de Contratación Administrativa y el 102.6 del Reglamento de Contratación Administrativa, la necesidad de que la Administración se pronuncie en el plazo de 15 días hábiles siguientes, sobre el asunto. En el caso particular estudiado, la Universidad mediante Resolución N.º 42-2003 de fecha 18 de diciembre de 2003 comunicó a CR Conectividad S. A. la necesidad de “atenerse la recurrente a la resolución que emita la Contraloría General de la República.” Dicha resolución se emitió y comunicó en el dieciseisavo día hábil desde la presentación del recurso.*», esto es lo que él indicó anteriormente.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ solicita a don Óscar Mena que sintetice la objeción central. A ella no le queda claro porque pareciera que hubo errores de procedimiento, pero no son errores de la adjudicación; por esto, pregunta a don Óscar Mena si su objeción es porque la Comisión no señaló los errores de materia administrativa.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que don Óscar Mena tiene razón cuando dice que este plenario atendió el hecho de que un equipo de cómputo no cumpliera en cuanto a la ubicación de los puertos; sin embargo, hubo una respuesta técnica que indicó que eso no era pertinente para el funcionamiento. En este otro caso, también se basó en una recomendación técnica de un profesional universitario de mucho respeto por su manejo de equipo técnico con finalidad educativa. Este es un factor muy importante, que le permitió moralmente asumir esta posición de rechazo del recurso.

Agrega que coincide completamente con don Óscar Mena en que se debe llamar

la atención a aquellas instancias universitarias que no dieron una respuesta a tiempo y en forma. Por esta razón, sugiere un segundo acuerdo en este sentido.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere a una de las inquietudes que presentó don Óscar Mena sobre una indicación de la Contraloría Universitaria que está en la página 12 del dictamen, la cual dice que “*en todo momento la tramitación del expediente y las resoluciones fueron realizadas por la Oficina de Suministros y no el superior jerárquico de la Institución*”, o sea, el Consejo Universitario, según la Contraloría General de la República. Para interpretar bien esto, se deben tener en cuenta varios elementos; el oferente, antes de que se le respondiera y se venciera el plazo, presentó el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República y esta solicita el expediente, según información de la Oficina Jurídica, lo cual paraliza el recurso de revocatoria. Desconoce si esto fue jurídicamente correcto o no, pero esos fueron los efectos prácticos. No se contaba con el expediente porque lo tenía la Contraloría. Dado esto, la Oficina de Suministros, ante una gestión del interesado, emite aquella resolución tan escueta que dice: “aténgase a lo que diga la Contraloría”. Si se analiza bien, esto no es una resolución, porque no está respondiendo el recurso de revocatoria, simplemente le dice: “espérese para ver que dice la Contraloría”. Cuando la Contraloría se pronuncia, se desarrolla internamente la necesidad de darle trámite al recurso de revocatoria. La Contraloría General de la República indica errores de un día de atraso en dos trámites y no sabe cuán importante puede ser esto para la resolución de este caso si llegara los estrados judiciales. Sin embargo, la Oficina Jurídica le indicó a este Consejo que tienen la obligación de dar respuesta al recurso de revocatoria, en virtud de la necesidad de que no quedara indefenso el recurrente, no es en virtud de los intereses de la Universidad, porque a esta le hubiere resultado mejor que este asunto se acabara

con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República.

Sin embargo, precisamente la Oficina Jurídica indica que hay que velar por los intereses del recurrente y hay que darle trámite a este recurso, e indica que es el Consejo Universitario el que tiene que conocer ese recurso. Cuando esto regresa de la Contraloría, el señor Rector inmediatamente eleva el caso a este Órgano Colegiado y así se desarrolla toda la gestión interna.

Agrega que don Óscar Mena está señalando algunos incumplimientos, pero él personalmente no cree que haya irresponsabilidad de parte de la Universidad ni incumplimiento de plazos, puesto que fue esa gestión que presentó el recurrente ante la Contraloría, lo que creó una duda sobre si se podía o no continuar internamente con la revocatoria.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica en cuanto al segundo acuerdo que propone el don Víctor Sánchez, el cual consistiría en una llamada de atención a las instancias universitarias que no respondieron a tiempo.

EL DR. CLAUDIO SOTO comenta que esta no es la primera vez que algún miembro del Consejo Universitario piensa en agregar un acuerdo con una llamada de atención. Este tipo de asuntos que llega solamente a este Órgano Colegiado para resolver una apelación o un recurso, tiene que ir limpio, porque va a tener efectos judiciales, posiblemente. Si este Consejo Universitario tuviera algún problema con alguna dependencia universitaria, se debe buscar otro mecanismo para hacer esa llamada de atención y correcciones. Este es un dictamen en donde solo se rechaza, debe ir limpio porque tiene efectos jurídicos posteriores. No se deben hacer amonestaciones dentro de la propia resolución de la apelación; esto es muy peligroso.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que retira su propuesta y enviará la llamada de atención por medio de una nota de la Dirección de este Consejo.

El señor Director somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Ángel Guillén, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Magíster Óscar Mena.

TOTAL: Un voto.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Ángel Guillén, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: magíster Óscar Mena.

TOTAL: Un voto.

EL M.SC. ÓSCAR MENA justifica su voto en contra. Manifiesta que, independientemente de la resolución de la Contraloría General de la República, es importante tomar en cuenta que los plazos que dice la Ley y el Reglamento ya vencieron. Además, en estrecha concordancia con el Estatuto Orgánico – sobre todo el artículo 30– es su obligación indicar que en el presente caso hubo situaciones anormales respecto al procedimiento. Indica lo que al efecto dice el Título V de la Ley General de Administración Pública, del artículo 94 en

relación con la responsabilidad penal y patrimonial y con respecto con al artículo 96, inciso c) de la Ley de Contratación Administración y complementario al Título V, en términos de responsabilidades, que le corresponden al Consejo Universitario.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El 28 de julio de 2003, a las 10:00 horas, la Oficina de Suministros realiza la apertura de la licitación por registro 9-2003, titulada "Compra de equipo audiovisual".
2. Mediante oficio DED-UAA-056-2003, del 6 de agosto de 2003, el Lic. Silas Martínez S., coordinador de la Unidad de Apoyo Académico y Producción de la Facultad de Educación, y el MBA. Dagoberto Eduardo Gómez Pereira, funcionario de la Unidad de Servicio al Usuario de la Oficina de Suministros, se refieren a las pruebas aplicadas (en presencia de once técnicos más, representantes de las distintas unidades solicitantes de equipos correspondientes a los renglones 4 y 5 de la licitación por registro 9-2003) a las dos empresas que se presentaron como oferentes de los renglones 4 y 5 de la licitación por registro 9-2003:

Una vez aplicadas las pruebas, previamente establecidas en el cartel de licitación, se comprobó que el equipo ofrecido por la empresa Sonivisión cumplió con todas las pruebas, mientras que el equipo ofrecido por CR Conectividad no pasó la prueba de "Corrección angular digital automática (de 0 a 12 grados)" en ambos modelos.

3. El 1.º de octubre de 2003, la Comisión de Licitaciones emite la

**Resolución de adjudicación N.º 66-2003, con base en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Unidad de Licitaciones y la recomendación técnica emitida por los técnicos de las unidades solicitantes, mediante diversos oficios.**

4. Con base en el acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 4811, artículo 5, del 24 de junio de 2003, el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, acordó adjudicar la licitación por registro 9-2003, de conformidad con la resolución de adjudicación N.º 66-2003 (Resolución R-6232-2003, del 10 noviembre de 2003) y, por lo tanto, el renglón 4 a favor de Sonivisión S.A.
5. El 26 de noviembre de 2003, C.R. Conectividad S.A. interpuso recurso de revocatoria en contra de la adjudicación a la empresa Sonivisión S.A., del renglón 4 de la licitación por registro 9-2003.
6. El 3 de diciembre de 2003, C.R. Conectividad S.A. interpuso recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, el cual se resuelve de la siguiente manera:

*Rechazar de plano por falta de competencia en razón de la cuantía el recurso de apelación interpuesto por C.R. Conectividad S.A., en contra del acto de adjudicación de la licitación por registro 9-2003 (renglón 4) promovida por la Universidad de Costa Rica para la compra de equipo audiovisual, recaído a favor de Sonivisión S.A. por un monto de \$73.550,00 (R-DAGJ-592-2003 de las quince horas del 17 de diciembre de 2003, recibido en la Oficina de Suministros el 19 de diciembre de 2003 y se rectifica error material en*

oficio R-DAGJ-02-2004 de las nueve horas del cinco de enero de 2004).

7. La Oficina de Suministros, mediante la resolución N.° 42-2003, del 18 de diciembre de 2003, señala lo siguiente:

*Debe atenderse la recurrente a la resolución que emita la Contraloría General de la República.*

8. La empresa C.R. Conectividad S.A. solicita a la Administración licitante conocer por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto, de acuerdo con los términos que establece el artículo 102.2 del *Reglamento general de la contratación administrativa*.

9. La Rectoría eleva el caso al Consejo Universitario (R-279-2004 del 22 de enero de 2004).

10. El criterio de la Oficina Jurídica es el siguiente:

*1. Contra el acto de adjudicación en la Licitación por Registro N.° 9-2003, emitido por el Sr. Rector, el señor Carlos Ruiz Herrera representando a la empresa C.R. CONECTIVIDAD S.A. interpuso recurso de revocatoria mediante escrito recibido el día 26 de noviembre de 2003. En su escrito, el recurrente indica su inconformidad por la adjudicación del renglón N.° 4 a la empresa Sonivisión S.A. porque, según dice, "es evidente una desviación o interpretación de la aplicación de las condiciones del cartel que dio como resultado que mi representada en condiciones de igualdad no fuera adjudicada..."*

*2. Como respuesta a ese recurso, la Oficina de Suministros de esta Universidad le recomendó al recurrente que se atuviera a lo*

*resuelto por la Contraloría General de la República en escrito del 3 de diciembre de 2003, considerando además que dicho Ente solicitó el expediente correspondiente a la Licitación en cuestión.*

*3. Mediante resolución R-DAGJ-592-2003 de las quince horas del trece de diciembre de 2003, y luego mediante resolución N.° R-DAGJ-02-2004 de las nueve horas del cinco de enero de este año la Contraloría General decidió "rechazar de plano el recurso por falta de competencia en razón de la cuantía".*

*4. Con escrito recibido por la Oficina de Suministros el día 5 de enero de 2004, el representante de la empresa recurrente solicita que la Universidad le dé respuesta al recurso de revocatoria previamente presentado por su representada.*

*Analizando el caso concreto, se observa que el recurrente presentó su recurso de revocatoria ante la administración en tiempo; situación que le hacía merecedor de estudio y resolución oportuna. Sin embargo, paralelamente a esto, el administrado interpuso recurso de apelación; con lo cual procuró una duplicidad en su reclamo.*

*No obstante se produjo una inversión en el curso normal de los mecanismos de revisión del acto previstos por la ley, lo cierto es que la Contraloría General decidió el asunto sin conocer el fondo del reclamo, al menos en lo que ella conoció como apelación. Esto produjo una disyuntiva en el iter lógico de los recursos.*

**Ante esta situación, consideramos que si bien la Universidad se vio imposibilitada de dar respuesta al recurso de revocatoria puesto que la Contraloría General solicitó el envío de expediente, de no resolver esta Administración el fondo del reclamo tal acción significaría para el administrado no sólo una posición de indefensión frente a la Administración, sino que también volvería nugatorios los fines de la institución jurídica de los recursos. En este sentido, se considera necesario que la Administración resuelva el recurso de revocatoria interpuesto.**

**Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el recurrente puede solicitar que el superior jerárquico del ente licitante resuelva su reclamo, por lo que al hacerlo, corresponde al Consejo Universitario la resolución del recurso de marras (OJ-0127-2004 del 2 de febrero de 2004).**

11. La Contraloría Universitaria se pronuncia de la siguiente manera:

**En primer término, resulta procedente realizar un análisis del procedimiento llevado a cabo por la Universidad ante la presentación del Recurso por la empresa CR Conectividad S.A, ya que la Ley de Contratación Administrativa establece requisitos de forma que la Administración debe respetar.**

1. **El primer requisito que se solicita es que el recurso sea presentada dentro de los cinco días posteriores a la comunicación del acto de adjudicación (artículo 91 Ley de Contratación Administrativa y 102.3 Reglamento de Contratación Administrativa). Para este caso concreto, la publicación de la**

**adjudicación se realizó en La Gaceta No.223 del 19 de noviembre del 2003 y el recurso fue recibido en la Oficina de Suministros el día 26 de noviembre del 2003, por lo tanto, puede señalarse que el mismo fue presentado en tiempo.**

2. **En segundo lugar, de resultar procedente el recurso, la Administración debe notificar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del recurso, al adjudicatario para que se pronuncie dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre lo manifestado por el recurrente. En el caso de marras, según consta en el expediente administrativo, se comunicó a SONIVISIÓN S.A. sobre la existencia del recurso en fecha 02 de diciembre del 2003 (según comprobante de remisión de fax). Por su parte, la empresa SONIVISIÓN S.A. se pronunció al respecto en documento C-336-03 de fecha 04 de diciembre del 2003 pero con "recibido" en fecha 05 de diciembre del 2003 a las 10:15 a.m.**

**Lo anterior denota que, la Universidad realizó la comunicación al adjudicatario al cuarto día hábil siguiente de haberse presentado el recurso, y que la empresa SONIVISIÓN S.A. se pronunció al tercer día hábil siguiente de haber recibido la comunicación de la Universidad, con lo cual se evidencia un incumplimiento por parte de la Universidad en cuanto al plazo establecido por el artículo 102.5 del Reglamento de Contratación Administrativa.**

3. **Como tercer requisito, establecen los artículos 92 inciso d) Ley de Contratación Administrativa y**

**102.6 Reglamento de Contratación Administrativa la necesidad de que la Administración se pronuncie en el plazo de quince días hábiles siguientes sobre el asunto. En el caso particular estudiado, la Universidad mediante Resolución No.42-2003 de fecha 18 de diciembre del 2003 comunicó a CR Conectividad S.A. la necesidad de “atenerse la recurrente a la resolución que emita la Contraloría General de la República”. Dicha resolución se emitió y comunicó en el dieciseisavo días hábil desde la presentación del recurso.**

4. **Al establecer dicha resolución la denegatoria del recurso, de conformidad con el artículo 102.7 Reglamento de Contratación Administrativa se tiene por agotada la vía administrativa. Sin embargo, puede denotarse del texto del recurso, que el recurrente solicitó desde un inicio que el mismo fuese “conocido y resuelto por el superior jerárquico de la Institución, de acuerdo con el artículo 102.2 del Reglamento de Contratación Administrativa”, y que en todo momento la tramitación del expediente y las resoluciones fueron realizadas por la Oficina de Suministros y no por el superior jerárquico de la Institución, que según lo ha manifestado la misma Contraloría General de la República es el Consejo Universitario.**

- **Sobre el Recurso de Apelación presentado por la empresa CR Conectividad S.A. ante la Contraloría General de la República:**

**La empresa CR  
Conectividad S.A.**

**interpuso recurso de apelación en contra de la adjudicación del renglón No.4 de la Licitación por Registro 09-2003 ya que “se consideró excluida indebidamente por no probar la prueba de corrección angular digital de 0 a 12 grados, pero estima que su oferta superaba lo requerido por la Administración”.**

**Mediante resolución R-DAGJ-592-2003 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Contraloría General de la República establece el “rechazo de plano por la falta de competencia en razón de la cuantía”(que por error material es corregida en R-DAGJ-02-2004).**

**Nótese que la Oficina de Suministros emite la Resolución No.42-2003 en fecha 18 de diciembre del 2003, es decir, un día después del pronunciamiento de la Contraloría General y le indica al recurrente que debe atenerse a lo que al respecto dictaminó la Contraloría, cuando en realidad la resolución R-DAGJ-592-2003 no se refiere a lo solicitado por el recurrente, sino que, lo que hace es determinar su propia incompetencia para conocer del recurso.**

**Con base en lo manifestado en los dos puntos anteriores, considera esta Contraloría que, a fin de solucionar el problema con que cuenta**

**actualmente la Administración, se pueden plantear las siguientes alternativas para que la Administración, con la asesoría jurídica respectiva, determine lo que considere más conveniente:**

1. **De conformidad con el artículo 69 de la Ley General de la Administración Pública<sup>7</sup>, puede solicitarse a la Contraloría General de la República que establezca como medida de emergencia para evitar “daños graves o irreparables”, la prolongación del plazo para resolver, teniendo en cuenta el grado técnico que presenta el recurso y el haberse tramitado al mismo tiempo una apelación ante la Contraloría. Puede incluso alegarse, aplicando por analogía las normas del Recurso de Apelación, que el artículo 89 de la Ley de Contratación Administrativa establece la posibilidad de que se realice una prolongación del plazo para resolver cuando exista complejidad en el asunto. Sin embargo, esta posibilidad tiene el inconveniente de que la Contraloría General encuentre los problemas de tramitación que se**

<sup>7</sup> “El órgano que declina su competencia podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para evitar daños graves o irreparables a la Administración o a los particulares, comunicándolo al órgano competente”.

**han presentado dentro del procedimiento, y que el plazo con que contaba la Universidad venció hace ya varios meses.**

2. **La segunda posibilidad que puede adoptar la Administración es que, con base en el artículo 173<sup>8</sup> de la Ley de Contratación Administrativa se solicite a la Contraloría General autorizar la declaratoria de nulidad de la resolución 42-2003 por cuanto la misma fue dictada por un órgano no competente, como es la Oficina de Suministros, ya que el recurrente claramente indicó en el Recurso que fuera resuelto por el superior jerárquico, y que, una vez dictada dicha nulidad, sea el Consejo Universitario el que resuelva lo que corresponde.**
3. **La Revocatoria de la Resolución N.° 42-2003 y que por lo tanto entre a conocer el recurso el Consejo Universitario. Sin embargo, ante esta opción, debe tenerse presente la necesidad de contar con un dictamen previo de la Contraloría General de la República<sup>9</sup>,**

<sup>8</sup> “ (...) Cuando la nulidad versare sobre actos administrativos relacionados directamente con el proceso presupuestario o con la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen favorable.”

<sup>9</sup> Dicho requisito ha sido valorado por la misma Sala Constitucional quien ha establecido su obligatoriedad para reconocer la validez del acto que se dicta. Al

*tal y como lo determina el artículo 156.3 de la Ley General de la Administración Pública. El fundamento para solicitar dicha revocatoria podría fundarse en lo estipulado en el artículo 153.2 de la citada ley, en donde la Universidad tiene una “distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto.”*

4. *Con fundamento en la parte dispositiva “por tanto” de la resolución No. 42-2003 y lo señalado por la Contraloría General de la República, el Consejo Universitario entre a conocer sobre el fondo del recurso (OCU-R-016-04 del 12 de febrero de 2004).*
12. El punto tercero del recurso de revocatoria, planteado por C.R. Conectividad S.A., expone lo siguiente:

*Tercero: el cartel solicita dentro de veintitrés características técnicas mínimas la llamada corrección angular automática. Demostraremos que nuestra oferta supera en esa característica mínima que se solicita que sea automática, a pesar de que la nuestra es manual. Y esto por cuanto, demostraremos que los equipos Nec ofertados por mi representada, a pesar de no contar con el procedimiento de corrección*

*automática, la superan pues tiene capacidad de realizarse en tres dimensiones, en contraposición de una dimensión para el equipo Sony. Por otro lado, demostraremos que esa característica mínima solicitada, no es una característica de orden esencial, como para que un posible incumplimiento justifique la exclusión de nuestra oferta que es más conveniente para el fin público.*

13. Se evidencia que la empresa apelante ofreció un equipo que incumple con el requisito mínimo de corrección angular automática, contemplado en el cartel.
14. Mediante oficio del 9 de diciembre de 2003, suscrito por el Lic. Silas E. Martínez S., coordinador de la Unidad de Apoyo Académico y Producción de la Facultad de Educación, se respalda la adjudicación efectuada por la Administración, por cuanto el contar con la corrección angular automática en los proyectores multimedios representa una ventaja significativa, en tanto esto permite la instalación más rápida y efectiva de los equipos, para usuarios y usuarias con poca experiencia, más aún si se toma en cuenta que el grupo solicitante de equipos es muy heterogéneo, entre otras observaciones.
15. Es evidente el incumplimiento de una condición del cartel (corrección angular digital automática de 0 a 12 grados), regla contractual de la contratación, por lo que al incumplirse uno de sus requerimientos hace inelegible la oferta de la empresa C.R. Conectividad S.A.

respecto, ver la Sentencia N.º 97 de las 14:40 hrs del 15 de octubre de 1997.

**ACUERDA:**

**Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa C.R. Conectividad S.A., en contra del acto de adjudicación del renglón 4 de la licitación por registro 9-2003, recaído en Sonivisión S.A.**

**ACUERDO FIRME.****ARTICULO 9**

**El señor Director propone una ampliación de agenda para conocer de inmediato, una solicitud de permiso del Dr. Gabriel Macaya Trejos.**

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, .Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una ampliación de agenda para conocer de inmediato una solicitud de permiso del Dr. Gabriel Macaya Trejos.**

**ARTICULO 10**

**El Consejo Universitario conoce el oficio R-927-2004, sobre una solicitud de permiso del Dr. Gabriel Macaya Trejos, del 29 de febrero al 3 de marzo del año en curso, para asistir a la reunión del Proyecto 6x4, que se llevará a cabo en Mérida, México, y a la cual fue invitado por Columbus y el CENEVAL de México.**

La Dra. Olimpia López da lectura a la nota que a la letra dice:

Señor  
Víctor Manuel Sánchez  
Director  
Consejo Universitario

Estimado señor Director:

En atención al artículo 5, inciso a) del Reglamento del Consejo Universitario, me permito solicitar permiso del 29 de febrero al 3 de marzo del año en curso, ya que he sido invitado por Columbus y el CENEVAL de México, a participar en la reunión del proyecto 6 x 4, que se llevará a cabo en Mérida, México. Por lo anterior, solicito autorización para atender estos compromisos y estar ausente en las sesiones del Consejo Universitario los días 2 y 3 de marzo del año en curso. Asimismo, hago de su conocimiento que he designado a la Dra. Leda Muñoz García como Rectora a.i. para que se haga cargo de mis funciones durante el período mencionado.

Atentamente,

Gabriel Macaya Trejos"

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la solicitud de permiso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, .Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, .Dr. Manuel Zeledón,

magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** conceder permiso al Dr. Gabriel Macaya Trejos, del día 29 de febrero al 3 de marzo de 2004, para asistir a la reunión del Proyecto 6x4, que se llevará a cabo en Mérida, México, y a la cual fue invitado por Columbus y el CENEVAL de México.

**ACUERDO FIRME.**

#### ARTÍCULO 11

El señor Director propone una modificación del orden de agenda, para entrar a conocer el oficio CU-M-16-02-016, referente a una solicitud de prórroga de la Comisión *ad-hoc* nombrada en la sesión 4854, artículo 7 para que proponga al Consejo Universitario, “una estructura, contenido y alcances del Informe del Rector”, mediante oficio CU-M-16-02-016, solicita una prórroga al 30 de abril de 2004.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

**El Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden de agenda para**

**entrar a conocer el oficio CU-M-16-02-016, referente a una solicitud de prórroga de la Comisión *ad-hoc* nombrada en la sesión 4854, artículo 7 para que proponga al Consejo Universitario, “una estructura, contenido y alcances del Informe del Rector”, mediante oficio CU-M-16-02-016, solicita una prórroga al 30 de abril de 2004.**

#### ARTICULO 12

Mediante oficio CU-M-16-02-016, la Comisión *ad-hoc* nombrada en la sesión 4854, artículo 5, solicita una prórroga al 30 de abril de 2004, para proponer al Consejo Universitario, “una estructura, contenido y alcances del Informe del Rector”,

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el oficio, que a la letra dice:

“Doctor  
Víctor Sánchez  
Director  
Consejo Universitario

Estimado señor:

Como es de su conocimiento, el Consejo Universitario en sesión 4854, artículo 5, del 10 de diciembre de 2003, aprobó constituir una Comisión Ad-hoc para que proponga al plenario una estructura, contenido y alcances del Informe del Rector. No obstante, esta Comisión apenas inicia el proceso de recolección de información, por lo cual me permito solicitar al Consejo Universitario una prórroga hasta el 30 abril de 2004.

Agradeciendo su gestión, se despide,

Marlon Morales Chaves  
Coordinador  
Comisión Ad-hoc”

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Ángel Guillén,

magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor Sánchez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA prorrogar al 30 de abril de**

**2004, el plazo para que la Comisión *ad-hoc* nombrada en la sesión 4854, artículo 5, proponga al Consejo Universitario, “una estructura, contenido y alcances del Informe del Rector”.**

**ACUERDO FIRME.**

**\*\*\*\*A las doce horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión.\*\*\*\***

***Dr. Víctor Sánchez Corrales***  
***Director***  
***Consejo Universitario***

***NOTA:*** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.